

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN.
DEMANDADO: DEVORA VILLARRAGA DE ORTIZ Y OLGA PATRICIA ORTIZ VILLARRAGA.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2007-00169.

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 06 de octubre de 2022, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito al haber pasado dos años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal.

Indica el recurrente que el día 13 de enero de 2021 a las 3:26 pm allegó al despacho vía correo electrónico memorial en el aporta constancia de la representación legal del Condominio Campestre el Peñón, anexando las evidencias correspondientes del envío.

El recurso de reposición es viable contra el auto recurrido, por disposición del artículo 318 del Código General del Proceso que dispone que "Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o se revoquen".

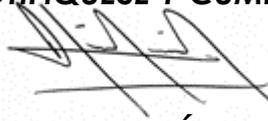
Corrido el traslado del recurso interpuesto, la parte contraria guardo silencio. Así las cosas, el despacho evidencia que dentro del auto de fecha 06 de octubre de 2022 se estableció que la última actuación data de fecha 20 de enero de 2020, sin embargo a la luz de la constancia de que existe un memorial allegado al despacho el 13 de enero de 2021 es evidente que el juzgado erro en considerar que habían pasado 2 años sin movimiento dentro del expediente, pues si bien esta actuación presentada en el 2021 no reviste la calidad de ser impulsiva del proceso a la luz de lo dispuesto en STC-111912020, ciertamente la motivación en la que se fundó el auto recurrido no es verdadera, por lo que al expedirlo se cometió un yerro y habrá que reponer dicho auto.

Conforme lo anteriores, se dispone:

1º Revocar el auto de fecha 06 de octubre de 2022.

2° En su lugar, incorporar al expediente la Resolución 053 del 23 de diciembre de 2020 y demás documentos allegados por el extremo demandante para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: YENIT STELLA VARGAS TAPIERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2009-00346

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VELASQUEZ y LEONOR LOPEZ ZAMBRANO
RAD: 2014-00041

Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDADO a quien hayan sido descontados. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria.-

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11.3 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: SARA RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: BERNARDO RONDON BERMUDEZ, CAROLINA FLOREZ ROJAS y MARISOL SANCHEZ FARFAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00099

Aténgase a lo resuelto en Auto del 10 de SEPTIEMBRE de 2019, donde ya se había informado a la solicitante que el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 307-60946 de propiedad de la DEMANDADA MARISOL SANCHEZ FARFAN fue puesto a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, en virtud del embargo de remanentes decretado por ellos para el proceso ejecutivo singular No 2016-00664 que cursa en ese Despacho. Así mismo se le reconviene a fin de que este más atenta a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 27 de MARZO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE ARLES GAVIRIA MURCIA
DEMANDADO	YAKIKA ONEIKA VILLAREAL
No. DE PROCESO	2017-00384

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$120.500,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$320.500,00

Hoy 27 DE MARZO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 27 de MARZO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDADA a cargo de la parte DEMANDANTE

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ERNESTO JAVIER PACHECO AVILES
DEMANDADO	JOSE ARLES GAVIRIA MURCIA
No. DE PROCESO	2017-00384

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$200.000,00

Hoy 27 DE MARZO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

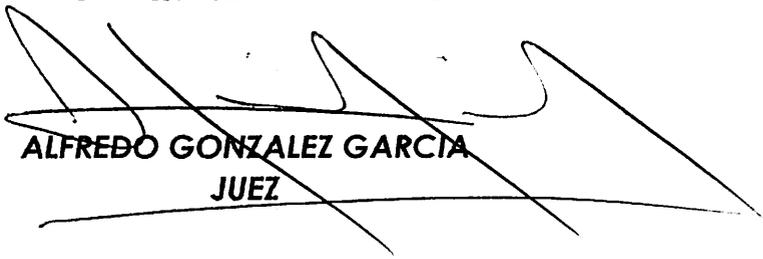
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLES GAVIRIA MURCIA
DEMANDADOS: ERNESTO JAVIER PACHECO AVILES y YAKIKA ONEIKA VILLARREAL ALONSO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00384

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 19 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



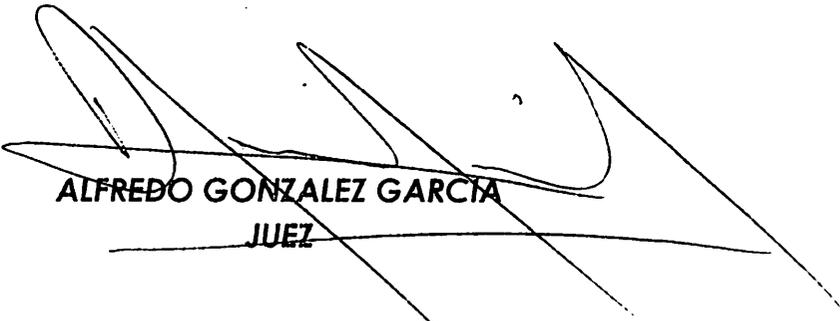
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11.3 ABR 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ
DEMANDADO: LEONARDO ORTIZ GARCIA
RAD: 2018-00183

El Despacho **NIEGA** la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el DEMANDANTE, toda vez que de conformidad con el informe de títulos expedido, (Archivo PDF 28), no existen títulos a favor del DEMANDADO LEONARDO ORTIZ GARCIA pendientes de pago.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FERNANDO CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D)
DEMANDADO: ROSA MYRIAM PEDRAZA TABARES, JOHANA ALEXANDRA MONTESINOS PEDRAZA Y GERMAN TORRES.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00390.

Se procede a decidir sobre el poder otorgado por la demandada JOHANA ALEXANDRA MONTESINOS PEDRAZA en el que informa la defunción del causante.

Por cumplir los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica al togado.

De otra parte, es allegado por la demandada el Registro Civil de Defunción de FERNANDO CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D), quien actuaba dentro del presente proceso en causa propia, que da cuenta que falleció el día 09 de enero de 2021 por lo tanto, se emitirá pronunciamiento respecto a ello.

Para resolver se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 159 del C.G.P., que dispone:

“Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem...

*...La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse **ningún acto procesal**, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”*

Por lo anterior, resulta claro que el proceso debe tenerse por interrumpido desde la muerte del demandado, esto es, el día 09 de enero de 2021, sin que de conformidad con lo señalado el artículo 159 del C.G.P, fuera procedente adelantar actuación alguna dentro del presente asunto, salvo las relativas a medidas urgentes y de aseguramiento. Por lo tanto, lo actuado con posterioridad a esa fecha deberá dejarse sin valor y efecto.

También se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P, el cual dispone:

“Artículo 160. Citaciones. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso...”

Por lo que se ordenara la notificación por aviso correspondiente. Dado que la demandada afirma ser la excónyuge se le requerirá para que informe si fue la última cónyuge o compañera permanente del causante o si tiene conocimiento de otra persona.

Por lo anterior, se dispone:

1° Decretar la interrupción del proceso a partir del 09 de enero de 2021, fecha de fallecimiento de FERNANDO CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D), por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P.

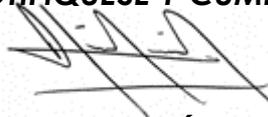
2° Notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de FERNANDO CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D).

3° Requerir a cada uno de los demandados para que informen al despacho, los nombres y direcciones del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente de FERNANDO CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D) se les otorga el termino de 5 días, esta medida se toma como urgente a efectos de determinar si es necesario emplazar herederos.

4° Declarar sin valor y efecto todo lo actuado a partir del 09 de enero de 2021

5° Reconocer personería al abogado designado por la demandada JOHANA ALEXANDRA MONTESINOS PEDRAZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: **LUIS ENRIQUE CHAVEZ CHARRY**
DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUISA CORTES DE CHARRY Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**
RADICACIÓN No.: **253074003004-2019-00091.**

Se procede a decidir sobre el poder otorgado, sobre el cumplimiento por parte de planeación al oficio enviado, el descuido de traslado de las excepciones propuestas.

En primer lugar, el abogado RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA, solicita se le reconozca personería jurídica como apoderado del demandante y allega poder escaneado con la firma del poderdante, sin embargo, no existe constancia de que el poder haya sido otorgado con presentación personal (artículo 74 del C.G.P) o que le fue enviado a través de correo electrónico del demandante tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Recuérdese que el artículo 5 en cita, indica que el poder puede conferirse por mensaje de datos. La presentación de un documento aparentemente firmado por el poderdante, no quiere decirse que el poder haya sido conferido por mensaje de datos, para eso se requiere que se el poder sea enviado desde el canal digital del poderdante, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 3 de la Ley en mención.

De otra parte, mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2022 se ordenó oficiar a planeación y esta ha decidido guardar silencio, por lo que se requerirá por última vez, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del estatuto procesal.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el descuido de traslado de las excepciones, el demandante guardo silencio. Por lo que una vez allegada la respuesta de Planeación se citara a audiencia.

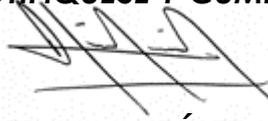
1° No reconocer personería jurídica al abogado RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA

2° Requerir al abogado RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA, para que allegue constancia de que el poder haya sido otorgado con presentación personal o que le fue enviado a través de correo electrónico del demandante.

3° Requerir POR ULTIMA VEZ, a PLANEACION MUNICIPAL DE GIRARDOT, para que en el termino de 10 días se sirva dar respuesta al oficio No. 0866/22 de fecha 07 de septiembre de 2022 enviado a su correo el mismo día, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

4° Tener por no descorrido el traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASHE S.A.S.
DEMANDADO: FREDY LABRADOR RUIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00273

El anterior oficio de fecha 21 de MARZO de 2023, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 13 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 08:35:48 am

Página: 1

TURNO: 2023-307-6-1907

MATRICULA: 307-22893

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:

GIRARDOT, 21 DE MARZO DE 2023

OFICIO

SEÑOR

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CARRERA 10 # 37 y 39

GIRARDOT- CUNDINAMARCA

SE LE INFORMA QUE SOBRE EL FOLIO 307-22893 SE PROCEDIO A REGISTRAR EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA COMUNICADO POR LA TESORERIA DE GIRARDOT EN CONTRA DE LABRADOR RUIZ FREDY - CC 11314292 X EN EL ASUNTO SE LE COMUNICA TODA VEZ QUE SE OBERVA INSCRITO UN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (REF:EJECUTIVO SINGULAR.RAD:253074003004-2019-00273..) COMUNICADO POR SU DESPACHO EN LA ANOTACION N°. 17

CORDIALMENTE

GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ

REGISTRADOR SECCIONAL

GIRARDOT 21 DE MARZO DE 2023

SEÑOR

TESORERIA MUNICIPAL

CARRERA 11 N°. 17 ESQUINA

GIRARDOT CUNDINAMARCA

DOC OFICIO 5404 DEL 22/10/2022

OFICINA DE ORIGEN TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

ESPECIFICACIÓN EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

COMENTARIO PROCESO DE COBRO POR JURIDDCCION COACTIVA

DE MUNICIPIO DE GIRARDOT - NIT 8906803784

A LABRADOR RUIZ FREDY - CC 11314292 X

ASI MISMO SE LE INFORMA QUE SOBRE EL FOLIO 307-22893, SE OBSERVA INSCRITO UN E COMUNICADO UN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL POR EL JUZGADO CUARO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT ANOTACION N°. 17

REMITO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADO REGISTRAR EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 307-22893, JUNTO CON LOS CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD.

NOTA INFORMATIVA

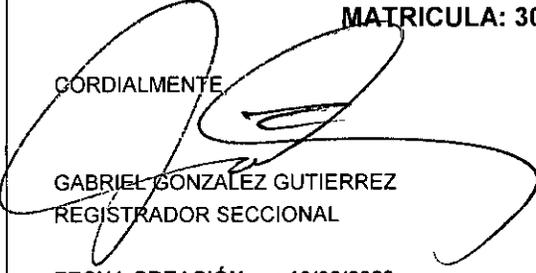
Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 08:35:48 am

Página: 2

TURNO: 2023-307-6-1907

MATRICULA: 307-22893

CORDIALMENTE



GABRIEL GONZÁLEZ GUTIERREZ
REGISTRADOR SECCIONAL

FECHA CREACIÓN : 19/03/2023

USUARIO CREACIÓN : 97467

FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL

USUARIO DESTINO : 79628

Con el turno 2023-307-6-1907 se calificaron las siguientes matrículas:
307-22893

Nro Matricula: 307-22893

CIRCULO DE REGISTRO 307 GIRARDOT No. Catastro: 253070103000000890005000000000
MUNICIPIO: GIRARDOT DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: GIRARDOT TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 21 #6-21. HOY: CALLE 27 # 8-21.

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 02/03/2023 Radicación 2023-307-6-1907
DOC: OFICIO 5404 DEL: 22/10/2022 TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - PROCESO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO - RESOLUCION 662 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GIRARDOT, NIT# 8906803784
A: LABRADOR RUIZ FREDY, CC# 11314292 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de la fe pública
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 97467

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GIRARDOT - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 2 de Marzo de 2023 a las 08:48:17 am

150416

No. RADICACIÓN: **2023-307-6-1907**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: TESORERIA

OFICIO No.: 5404 del 22/10/2022 TESORERIA MUNICIPAL de GIRARDOT

MATRICULAS: 307-22893

ACTOS A REGISTRAR:

Tipó....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 79630

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 GIRARDOT

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 2 de Marzo de 2023 a las 08:48:21 am

150417

No. RADICACIÓN: 2023-307-1-12822

Asociado al turno de registro: 2023-307-6-1907

MATRICULA: 307-22893

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: TESORERIA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79630

Nro Matrícula: 307-22893

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 09:37:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT
FECHA APERTURA: 29/02/1988 RADICACION: 000616 CON: CERTIFICADO DE 23/02/1988
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 25307010300000890005000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 25307010300890005000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

DOS CASAS DE HABITACION LA UNA DE CONSTRUCCION DE GUADUA PICADA Y LA OTRA DE EMBUTE, CUBIERTAS CON PAJA Y TEJA DE ZINC, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO DONDE SE ENCUENTRAN LEVANTADAS Y SU SOLAR ANEXO. UBICADO EN LA CIUDAD DE GIRARDOT EN EL BARRIO SANTANDER, CALLE 21 # 6-21 CONSTANTE DE DOS PIEZAS. COCINA, BAYO, INODORO, INSTALACIONES DE AGUA Y LUZ. EL LOTE DE TERRENO EN DONDE ESTAN CONSTRUIDAS LAS CASAS DE QUE SE HIZO MENCION TIENE OCHO (8) VARAS DE FRENTE POR VEINTICINCO (25) VARAS DE FONDO, SUS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 1.225 DE 3 DE AGOSTO DE 1.954 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.954 EN EL LIBRO 1. TOMO 4.A. A FOLIOS 217/219 BAJO PARTIDA #92. (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1984).- SEGUN LA ESCRITURA # 2.536 DE 21 DE OCTUBRE DE 1.988 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, LA NOMENCLATURA ACTUAL DE ESTE INMUEBLE ES CALLE 27 #8-21 DE LA CIUDAD DE GIRARDOT.

LINDEROS TÉCNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 21 #6-21. HOY: CALLE 27 # 8-21.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 03/08/1954 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1.225 DEL: 03/08/1954 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 3.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE NOSA MARIA DE JESUS

A: GONZALEZ CERON ALFREDO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 08/05/1967 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 461 DEL: 03/05/1967 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 19.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ CERON ALFREDO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Nro Matrícula: 307-22893

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 09:37:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 08/05/1967 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 461 DEL: 03/05/1967 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 520 ADMINISTRACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ CERON ALFREDO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/05/1988 Radicación 001798
DOC: ESCRITURA 997 DEL: 06/05/1988 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: GONZALEZ CERON ALFREDO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/05/1988 Radicación 001798
DOC: ESCRITURA 997 DEL: 06/05/1988 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 840 CANCELACION ADMINISTRACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: GONZALEZ CERON ALFREDO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/10/1988 Radicación 004059
DOC: ESCRITURA 2536 DEL: 21/10/1988 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ CERON ALFREDO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/11/1999 Radicación 1999-7503
DOC: OFICIO 1252 DEL: 05/11/1999 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO - T.H.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: GONZALEZ CERON ALFREDO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 20/04/2007 Radicación 2007-2783
DOC: OFICIO 207 DEL: 26/02/2007 JUZGADO 2 CIV CTO DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: GONZALEZ CERON ALFREDO

Nro Matrícula: 307-22893

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 09:37:56 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 03/07/2008 Radicación 2008-4641
DOC: SENTENCIA 93 DEL: 10/06/2008 JUZGADO 2 PROMISCUO FAMILIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 36.859.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - UN DERECHO DEL 16.7% PARA
C/U. DE LOS TRES PRIMEROS, Y UN DERECHO DEL 49.9% PARA EL ULTIMO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ CERON ALFREDO
DE: MARTINEZ DE GONZALEZ INES
A: GONZALEZ MARTINEZ RAMIRO X
A: GONZALEZ MARTINEZ ALFREDO X
A: GONZALEZ MARTINEZ BERNARDO X
A: GONZALEZ MARTINEZ ALCIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 23/07/2012 Radicación 2012-5506
DOC: ESCRITURA 959 DEL: 17/07/2012 NOTARIA 2 DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 7.345.161
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0138 DONACION - DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 16.7% DEL
INMUEBLE JUNTO CON OTRO DERECHO EN OTRO PREDIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ MARTINEZ RAMIRO CC# 11296727
A: GONZALEZ MARTINEZ ALCIRA CC# 20610695 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 11/11/2014 Radicación 2014-11116
DOC: OFICIO 01284 DEL: 10/11/2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - -PROCESO DIVISORIO #2012-00231.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ MARTINEZ BERNARDO CC# 3473398 X
DE: GONZALEZ MARTINEZ ALCIRA CC# 20610695 X
DE: GONZALEZ MARTINEZ RAMIRO CC# 11306727
A: GONZALEZ MARTINEZ ALFREDO CC# 3044256 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 03/06/2015 Radicación 2015-5084
DOC: OFICIO 00409 DEL: 16/04/2015 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEL EMBARGO PROCESO 2012-00231
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ MARTINEZ BERNARDO CC# 3473398 X
DE: GONZALEZ MARTINEZ ALCIRA CC# 20610695 X
DE: GONZALEZ MARTINEZ RAMIRO CC# 11306727
A: GONZALEZ MARTINEZ ALFREDO CC# 3044256 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 09/06/2015 Radicación 2015-5291
DOC: SENTENCIA 036 DEL: 02/03/2015 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 56.626.507
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0108 ADJUDICACION EN REMATE - (VENTA DERECHO DE CUOTA
EQUIVALENTE A 83.3 DEL INMUEBLE EN PUBLICA SUBASTA PROCESO DIVISORIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ MARTINEZ BERNARDO CC# 3473398
DE: GONZALEZ MARTINEZ ALCIRA CC# 20610695

Nro Matrícula: 307-22893

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 09:37:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GONZALEZ MARTINEZ ALFREDO CC# 3044256 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 28/01/2016 Radicación 2016-873
DOC: ESCRITURA 2299 DEL: 30/12/2015 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 115.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ MARTINEZ ALFREDO CC# 3044256
A: LABRADOR RUIZ FREDY CC# 11314292 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 22/02/2017 Radicación 2017-1887
DOC: CERTIFICADO 94 DEL: 10/02/2017 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 1.500.000
Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES --CANCELACION HIPOTECA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CREAM PAIS S. A. NIT# 8002216246 (ANTES: BANCO CENTRAL HIPOTECA)
A: GONZALEZ CERON ALFREDO CC# 265872

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 09/05/2017 Radicación 2017-307-6-4255
DOC: ESCRITURA 643 DEL: 28/04/2017 NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LABRADOR RUIZ FREDY CC# 11314292 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 30/08/2019 Radicación 2019-307-6-8514
DOC: OFICIO 1644 DEL: 05/07/2019 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - -REF: EJECUTIVO
SINGULAR. RAD: 253074003004-2019-00273.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASHE S.A.S. NIT# 8903002343
A: LABRADOR RUIZ FREDY CC# 11314292 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 02/03/2023 Radicación 2023-307-6-1907
DOC: OFICIO 5404 DEL: 22/10/2022 TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - PROCESO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO - RESOLUCION 662 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE GIRARDOT NIT# 8906803784
A: LABRADOR RUIZ FREDY CC# 11314292 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 08/10/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Nro Matrícula: 307-22893

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 09:37:56 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-364 Fecha: 29/05/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: C2012-370 Fecha: 28/09/2012

CORREGIDO EN COMENTARIO DE ESPECIFICACION , JUNTO CON OTRO PREDIO. POR: "DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL
16.7% DEL INMUEBLE, JUNTO CON OTRO DERECHO EN OTRO PREDIO" SI VALE. (ART. 35 LEY 1250 DE 1970). LMMF.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 79630 Impreso por: 79628

TURNO: 2023-307-1-12822. FECHA: 02/03/2023

NIS: /Qwj145vnrPOEiGELH+Zt12T2tSRMTRowvR1jOeDcEv5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: GIRARDOT

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ



ALCALDIA DE
GIRARDOT

TESORERÍA MUNICIPAL



#TodosSomosGirardot

Girardot, 22 de octubre de 2022

S.H.T.P. 114,14 Oficio No. 5404

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Girardot - Cundinamarca

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo del Municipio de Girardot NIT. 390.680.378-4

CONTRIBUYENTE: LABRADOR RUIZ FREDY con CC 11.314.292

FICHA CATASTRAL No. 010300890005000

MATRICULA INMOBILIARIA No. 307-22893

ASUNTO: Embargo.

Cordial saludo,

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante RESOLUCIÓN No. **662** de 20 DE OCTUBRE DE 2022, por medio de la cual, **ordenó el EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **307-22893**, ubicado en el Municipio de Girardot, de propiedad del (la) (los) contribuyentes indicados anteriormente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se sirva registrar la **MEDIDA CAUTELAR** y enviar copia del Certificado de Libertad donde conste la inscripción.

Si ya existiere otro embargo registrado, se deberá inscribir esta medida y se comunicará al Juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho de conformidad con el Artículo 839 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,

YENNY PAOLA OJEDA TRIANA
Tesorera Municipal de Girardot

Revisó y aprobó:
DIEGO FELIPE ORJUELA
Jurídico Cobro Coactivo

Proyectó:
JERSON NARANJO
Abogado Contratista



GIRARDOT
ES DE TODOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE INVERSIONES O&B S.A.S
DEMANDADO: NIDIA ADRIANA GUZMÁN MARTÍNEZ.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00300.

El apoderado de la parte ejecutante allega al despacho derecho de petición dirigido a la Alcaldía Municipal de Girardot, a efectos de que se proceda con el trámite correspondiente.

Analizado el derecho de petición se observa que el despacho no tiene facultad para resolver en nombre de la Alcaldía y el apoderado no solicita que se realice algún requerimiento a esta entidad. Por lo anterior, no se tomará acción alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS GIRARDOT
DEMANDADOS: JACKELINE TRUJILLO Y CIA S EN C
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00410

El EDIFICIO COLSEGUROS GIRARDOT, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de JACKELINE TRUJILLO Y CIA S EN C, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas cuotas de administración, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 03 de SEPTIEMBRE de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 14 de MARZO de 2023, el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto
Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO COLSEGUROS GIRARDOT Contra JACKELINE TRUJILLO Y CIA S EN C, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4º Sin condena en costas.

5º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 12 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADOS: ADRIANA ROMERO COLL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00425

De la respuesta del PAGADOR de la empresa ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. - ACTISAS, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes. De igual manera comuníquesele al señor pagador de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. - ACTISAS, que debe atenderse a lo ordenado en el Oficio No 2791/19 del 14 de NOVIEMBRE de 2019, recibido en esa empresa el día 05 de FEBRERO del 2020.-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO: 25307-4003-004-2019-00425-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADO: ADRIANA ROMERO COLL
ASUNTO: MEMORIAL RESPUESTA OFICIO DE REQUERIMIENTO DE EMBARGO

Señores:
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot - Cundinamarca

Respetados Señores:

Con el presente memorial me permito informar, de acuerdo con el Oficio de Requerimiento expedido por su Despacho de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), que para la fecha de notificación del decreto de embargo y retención proferido por su despacho en contra de la señora ADRIANA ROMERO COLL, el mismo, no fue allegado al área jurídica de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S., para realizar el trámite correspondiente, por lo cual no fue posible dar acatamiento a lo decretado.

Asimismo, me permito manifestar que la señora en mención, ha firmado cuatro (4) contratos con la empresa en fechas diferentes y que en la actualidad se encuentra vinculada con la empresa.

Por lo anteriormente mencionado, se llevará a cabo la diligencia respectiva para dar cumplimiento a lo ordenado por su Honorable Despacho, y, por consiguiente, con mi debido y acostumbrado respeto me permito solicitar la actualización del oficio de embargo, para lo pertinente.

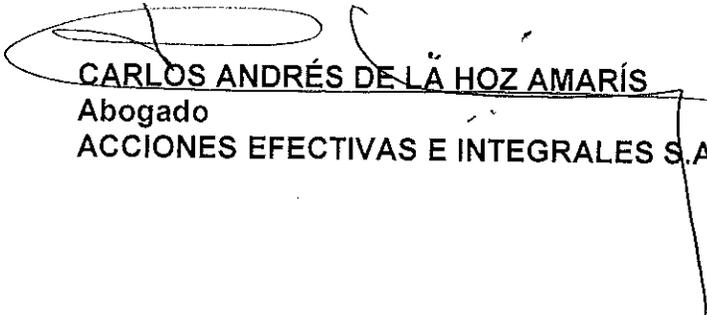


ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

Agradezco de antemano su colaboración.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS DE LA HOZ AMARÍS
Abogado
ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

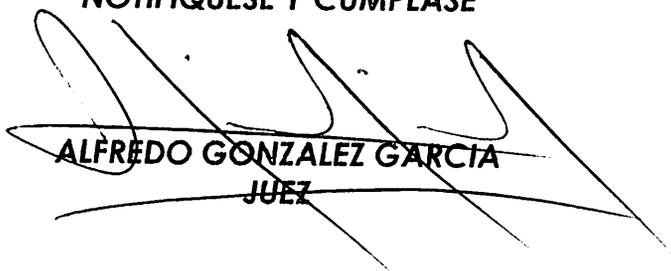
13 ABR 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARINA MOLINA RODRIGUEZ
DEMANDADO: WILLIAM LEONARDO ORTIZ MAYORGA
RAD: 2019-00632

El Despacho **niega** la solicitud que precede, teniendo en cuenta que, en el presente proceso, el pagador de la POLICIA NACIONAL ya dio respuesta al oficio de embargo de salarios acá incoado.

Igualmente sírvase indicar claramente a cuál o cuales procesos se pretende solicitar el embargo de remanentes solicitado, informando claramente el Juzgado en el cual se tramitan dichos procesos y su número de radicación y las respectivas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 13 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: HECTOR FERNANDO ALFREDO MORENO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00080

El Despacho **NIEGA** la solicitud de oficiar a FAMISANAR EPS, presentada por el Apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia; tenga en cuenta el memorialista que dicho trámite en primera instancia es del resorte de la parte interesada y no se allega prueba sumaria de haber sido realizada previamente por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 12 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp



John Jairo Laguna Montaña
- Abogado -

Girardot, 24 de Marzo de 2023

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Ciudad. –

REF.:	PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION:	2020-00213
DEMANDANTE:	JEANNETE VEGA DE ESCOBAR
DEMANDADO:	GLORIA ZAMORA DE RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA

JOHN JAIRO LAGUNA MONTAÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.322.549 expedida en Girardot, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 292.706 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado para actuar en el proceso de referencia como CURADOR AD LITEM de la parte demandada señora **GLORIA ZAMORA DE RINCON Y PERSONAS INDETERMINADAS** me permito dentro termino oportuno contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

RESPECTO A LA SEÑORA GLORIA ZAMORA DE RINCON

Debo manifestar al Juzgado que desconozco el paradero de mi representada, pese a haber indagado por su paradero y además haber realizado consulta en diversos buscadores en internet.

Solo al revisar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la sección de consulta defunción con el número de cédula 20.600.095 correspondiente a la demanda, aparece que se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado vigente (vivo). **(Anexo pantallazo de la consulta).**

Email: johnlaguna1974@gmail.com
Celular: 312 5858099
Girardot - Cundinamarca



John Jairo Laguna Montaña
- Abogado -

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto en lo respectivo a la descripción de linderos del bien inmueble objeto de la demanda, igualmente a su ubicación real en la dirección: carrera 5 No. 8-41 y 8-47 de la ciudad de Girardot – Cundinamarca.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, según lo verificado en el certificado especial anexado para el presente proceso de pertenencia de fecha 02 de diciembre de 2019 emitido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Girardot, al predio al cual se le vincula el derecho de cuota del 50% le corresponde la matricula inmobiliaria No. 307-11589.

AL HECHO TERCERO: En nombre de mi representada debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA que la demandante, ni la otra persona nombrada en la demanda, hayan tenido o tengan la posesión material del bien con ánimo de dueño.

AL HECHO CUARTO: En nombre de mi representada debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA que la demandante, ni la otra persona nombrada en la demanda, hayan tenido o tengan la posesión material del bien con ánimo de dueño.

AL HECHO QUINTO: En nombre de mi representada debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA que la demandante, haya realizado actos inherentes a poseedora con ánimo de dueño, como son mejoras locativas y/o recepción de cánones de arrendamiento.

AL HECHO SEXTO: En nombre de mi representada debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA que la demandante, haya realizado acciones de no reconocimiento a otras personas como dueñas del inmueble o poseedores de mejor derecho.

AL HECHO SÉPTIMO: En nombre de mi representada debo manifestar al despacho que es cierto que la señora GLORIA ZAMORA DE RINCON aparece con el derecho y acciones equivalentes al 50% según la anotación 21 del certificado de tradición No. 307-11589, pero, NO ME CONSTA que la demandada, se haya desprendido voluntariamente de la posesión.

Email: johnlaguna1974@gmail.com
Celular: 312 5858099
Girardot - Cundinamarca



John Jairo Laguna Montaña
- Abogado -

AL HECHO OCTAVO: En nombre de mi representada debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA que la demandante, haya realizado actos inherentes a poseedora con ánimo de dueño, de manera quieta, pacífica, regular, pública e ininterrumpida.

AL HECHO NOVENO: En nombre de mi representada debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA que la demandante, ni la otra persona nombrada en la demanda, hayan tenido o tengan la posesión material del bien con ánimo de dueño, de manera pública, pacífica, regular e ininterrumpida.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En calidad de CURADOR AD LITEM le manifiesto al despacho que ni me opongo ni me allano a las pretensiones y me atenderé a lo que en Derecho decida el Señor Juez y a lo que se pruebe de acuerdo al acervo probatorio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Aduzco como pruebas documentales todas las incorporadas legalmente al proceso, por la parte demandante y demás organismos que oficiaron en relación.
2. Las que de oficio decrete el Señor Juez.

ANEXOS

1. Documento con el pantallazo de consulta realizado en la página de internet de la Registraduría Nacional del Estado civil de fecha 24 de Marzo de 2023.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la **curaduría ad litem**, atentamente manifiesto:

Email: johnlaguna1974@gmail.com
Celular: 312 5858099
Girardot - Cundinamarca



John Jairo Laguna Montaña
- Abogado -

1. Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación de la señora GLORIA ZAMORA DE RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy mayor de edad y vecino de Girardot – Cundinamarca, atiendo desde mi domicilio.
2. No tengo conocimiento ni del domicilio, ni vecindad de la demandada ni de algunas otras personas indeterminadas interesadas en el proceso de referencia representados por el suscrito como Curador Ad Litem.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

NOTIFICACIONES

De la parte demandante y su apoderado son de conocimiento del Despacho.

Del suscrito en la Manzana H Casa 7 Barrio Los Cambulos Girardot - Cundinamarca, correo electrónico: **johnlaguna1974@gmail.com**, Teléfono móvil: 3125858099

Del señor Juez,

Cordialmente,



JOHN JAIRO LAGUNA MONTAÑA

C.C 11.322.549 de Girardot

T.P No. 292.706 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: johnlaguna1974@gmail.com
Celular: 312 5858099
Girardot - Cundinamarca



LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI

Buscar

Menú

Inicio / Transparencia y acceso a la información / Trámites / Información sobre trámites y servicios / Registro civil / Registro de defunción

Registro de defunción

Atrás

Consultar defunción

Registrar defunción

Restablecer vigencia cédula de ciudadanía

¿Qué es el registro civil de defunción?

Registro civil

Registro de nacimiento

Registro de matrimonio

Contáctenos



Institucional

Servicios a la ciudadanía

CEDAE (Datos para la democracia)

Portafolio de servicios - Registraduría Nacional del Estado Civil

Registro de defunción - Registraduría Nacional del Estado Civil

registraduria.gov.co/Registro-de-defuncion.html

Gmail Inicio iLovePDF | Herrami... Inicio SIGEPII :: Inicio sfc Superintendencia Fi... Loterías de Hoy | Re... Resultados ASTRO... CONCEJO MUNICIP... Inicio - Rama Judicial

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI

Inicio / Transparencia y acceso a la información

Registro de defunción

Inicio / Registro civil / Registro de defunción

Consultar defunción

Restablecer vigencia de la cédula de ciudadanía

¿Qué es el registro civil de defunción?

Consultar defunción

Para consultar la vigencia de la cédula de ciudadanía de un fallecido da clic en el siguiente botón.

Consultar

Atrás

registro civil

Registro de nacimiento

Registro de matrimonio

Contáctenos

Institucional Servicios a la ciudadanía CEDAE (Datos para la democracia)

ES 09:26 a.m. 24/03/2023



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.





Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 24/03/2023

El número de documento [20600095](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JEANNETE VEGA DE ESCOBAR
DEMANDADO: GLORIA ZAMORA DE RINCON y
PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2020-00213

Tener por notificados a los DEMANDADOS GLORIA ZAMORA DE RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de Curador-AD LITEM, del auto ADMISORIO, el 06 de MARZO de 2023, quien dentro del término contesta la demanda.

De la respuesta allegada por el CURADOR-AD LITEM, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de TRES (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

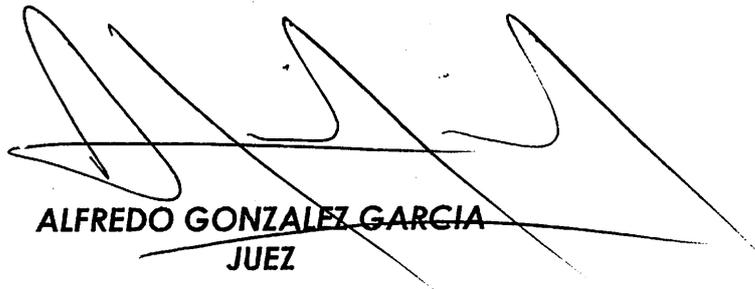
13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNAN AMAYA COLMENARES
DEMANDADO: BIBIANA GALEANO GIRALDO y CRISTIAN CAMILO REINA VILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00275

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que el Curador Ad-Litem designado, manifestó que ya fue nombrado en cinco ocasiones para este cargo, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo como Curador Ad-Litem del DEMANDADO BIBIANA GALEANO GIRALDO, al profesional del derecho Dr. GABRIEL HERNAN CORTES PRADA, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: gabrielhcpparra@hotmail.com, de la manera más expedita. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDREA GIMENA BENAVIDES VASQUEZ
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO BOHORQUEZ CASTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00315

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanaado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17.3 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL NIÑO ZUÑIGA
DEMANDADO: EFRAIN DE JESUS MENDEZ GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00339

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa un pantallazo de un envío de correo electrónico al demandado EFRAIN DE JESUS MENDEZ GARCIA, pero no se observa que tipo de documentación remitió, ni ninguna otra prueba de los documentos que fueron allí remitidos, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido; razón por la cual, previo a tener por notificado a EFRAIN DE JESUS MENDEZ GARCIA, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos anexos antes enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

17 4 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARIA
DEMANDADOS: LIGIA CAROLINA VIDAL PUENTES y SAMIR ENRIQUE MANJARREZ POLO.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020 - 00433

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa un envío de correo electrónico a los demandados LIGIA CAROLINA VIDAL PUENTES y SAMIR ENRIQUE MANJARREZ POLO, pero esta notificación fue remitida a un correo electrónico que no ha sido aportado a la demanda, (carostephi@hotmail.com), razón por la cual, previo a tener por notificados a LIGIA CAROLINA VIDAL PUENTES y SAMIR ENRIQUE MANJARREZ POLO, el interesado deberá allegar pruebas donde el Despacho pueda revisar que dicha dirección, corresponde efectivamente a los demandados y la forma como obtuvo la misma.

Nuevamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva realizar CORRECTAMENTE la notificación personal DE LOS DEMANDADOS LIGIA CAROLINA VIDAL PUENTES y SAMIR ENRIQUE MANJARREZ POLO del auto de mandamiento de Pago de fecha 14 de ENERO de 2021, conforme lo establecen los arts. 291 y s.s. del C. G. del P. y/o en la Ley 2213 de JUNIO 13 de 2022, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
E.S.D.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 2020-00448
CAUSANTES: MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ (q.e.p.d.) C.C. 20.209.685
ALBERTO DIAZ VALENCIA (q.e.p.d.) C.C. 2.850.510

ACTO: PARTICION Y ADJUDICACION

SORAYA GONZALEZ CHAVEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Girardot, en la Manzana A Casa 29 de la Urbanización Mi Futuro Primera etapa de Girardot, Email: spfabogados@hotmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.557.601 expedida en Girardot, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.114.331 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de las señoras **MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.554.114 expedida en Girardot, en calidad de hija de los causantes MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA; **MARTHA JOHANNA DIAZ CHARRY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.382.048 expedida en Sogamoso Boyacá, en calidad de hija del causante ALBERTO DIAZ VALENCIA; y, **YENNY PIEDAD ORTIZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.563.857 expedida en Girardot, quien actúa en nombre y representación de la menor MARIANA ISABELA DIAZ ORTIZ, con NUIP.1014863541, obrando conforme al derecho de transmisión de la herencia del señor ALFREDO DIAZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) en calidad de hijo de los causantes MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA; y, **TANIA STEPHANIE MARTINEZ OSPINA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la manzana M casa 2 del Conjunto Residencial El Nogal de Girardot Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.070.595.300 expedida en Girardot, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 198.395 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.316.321 expedida en Girardot, en calidad de hijo de los causantes MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA; dentro del término procesal y dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 22 de febrero de 2023, presentamos el trabajo de partición y Adjudicación del derecho en los bienes inventariados, presentados por los suscritos cuya descripción es como sigue:

I. ANTECEDENTES.

Como antecedentes de las presentes diligencias, me permito exponer:

1. En auto de fecha 18 de mayo de 2021, El Despacho declara abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los señores MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA (Q.E.P.D.).
2. En auto de la misma fecha, en su numeral CUARTO, se reconoció como heredero al señor **FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ**, en su calidad hijo de los causantes MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA
3. Mediante providencia del 13 de octubre de 2021, se reconoció a la señora MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ, como heredera de los causantes MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA, en su calidad de hija.

4. En la misma providencia, se reconoció a la señora MARTHA JOHANA DIAZ CHARRY, como heredera del causante ALBERTO DIAZ VALENCIA, en su calidad de hija.
5. Así mismo, en la providencia del 13 de octubre de 2021, se reconoció como heredera a la menor MARIANA ISABELA DIAZ ORTIZ, representada por la señora YENNI PIEDAD ORTIZ RAMIREZ, en representación de su padre ALFREDO DIAZ RODRIGUEZ, quien fuera hijo de los causantes MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA.
6. Aunado a lo anterior en la citada providencia del 13 de octubre de 2021, el despacho, fijo fecha para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, para el 10 de noviembre de 2021.
7. Por auto adiado 5 de noviembre de 2021, el Despacho corrige el auto de fecha 13 de octubre de 2021, en lo que respecta a los nombres de los herederos reconocidos.
8. Mediante auto del 3 de diciembre de 2021, ordena reprogramar la Audiencia de Inventarios y Avalúos para el 25 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que en la fecha fijada el Despacho presentó problemas de conexión a internet.
9. En audiencia del 25 de febrero de 2022, el Juzgado corrige el auto de fecha 13 de octubre de 2021 y resuelve: dejar sin efecto el decreto de audiencia de inventarios y avalúos; ordena emplazar a los herederos indeterminados de los causantes y nombra como curador ad litem a la abogada Kelin Estefany Barrero Hernández.
10. Por auto del 11 de agosto de 2022, el Juzgado corre traslado a las partes del escrito presentado por la Curador Ad litem de los herederos indeterminados de los causantes.
11. Mediante providencia del 14 de febrero de 2023, fijo fecha para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, para el 22 de febrero de 2023.
12. En audiencia de inventarios y avalúos realizada el 22 de febrero de 2023, se inventario el activo, conformado por el único bien inmueble de la masa sucesoral, en la suma de \$40.200.000.00 m/cte.
13. En la misma fecha, se inventario el pasivo en la suma de \$3.484.683.00 m/cte., cancelados por la heredera MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ, que fueron aceptados por los demás herederos, sin objeción alguna.
14. Así mismo, se aprobó los activos y pasivos presentados en audiencia de inventarios y avalúos y se decretó la partición de los activos y pasivos inventariados, designando a las apoderadas de las partes como partidoras de los bienes de los causantes.

II. ACERVO HEREDITARIO.

ACTIVOS.

PARTIDA ÚNICA.

Derechos de dominio, propiedad y posesión que los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA**, tenían respecto del cien por ciento (100%) sobre el

inmueble identificado como el lote número cinco (5) de la supermanzana número veintitrés (23) de la URBANIZACION LA ESMERALDA de esta ciudad y debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Publica Numero 811 de fecha 9 de octubre de 1986 de la Notaria de Melgar. Inmueble con un área de 72 M2 y un área construida de 66 M2; cuyos linderos son: **POR EL NORTE.** Seis metros lineales (6 ML) con la vía vehicular pavimentada. **POR EL SUR.** Seis metros lineales (6 ML) con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE.** Doce metros lineales (12 ML) con el lote número seis (6) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE.** Doce metros lineales (12 ML) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. Tomados del título de adquisición.

Inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 y cedula catastral 01-04-0355-0005-000.

TRADICION. Los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA,** adquirieron el cien por ciento (100%) de este inmueble, mediante escritura pública No. 1.241 del 6 de mayo de 1.987 otorgada ante la Notaria Primera (1ª) de Girardot Cundinamarca. El inmueble tiene limitación al dominio por PATRIMONIO DE FAMILIA: En la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Para efectos sucesorales, el avalúo establecido en audiencia de inventarios y avalúos, es por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$40.200.000.00)**

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: \$40.200.000.00

PASIVOS.

PARTIDA PRIMERA:

Pago de impuesto predial unificado cedula catastral 01-04-0355-0005-000, inmueble identificado como el lote número cinco (5) de la supermanzana número veintitrés (23) de la URBANIZACION LA ESMERALDA de Girardot Cundinamarca, realizados por la señora MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ y que le fueron reconocidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos realizada el 22 de febrero de 2023, dentro del proceso de la referencia.

1. Formulario No. 2006048841, por **\$44.633.00** m/cte., cancelado el 22 de marzo de 2006.
2. Formulario No. 2006052421, por **\$255.352.00** m/cte., cancelado el 25 de abril de 2006.
3. Formulario No. 2007024035, por **\$49.148.00** m/cte., cancelado el 20 de febrero de 2007.
4. Factura de acuerdo de pago No. 10-2014062183, por **\$319.200.00** m/cte., cancelado el 3 de julio de 2014.
5. Factura de acuerdo de pago No. 10-2014065730, por **\$75.100.00** m/cte., cancelado el 29 de agosto de 2014.
6. Factura de acuerdo de pago No. 10-2014067799, por **\$75.100.00** m/cte., cancelado el 30 de septiembre de 2014.
7. Factura de acuerdo de pago No. 10-2014069339, por **\$75.100.00** m/cte., cancelado el 30 de octubre de 2014.
8. Formulario de declaración sugerida impuesto predial No. 2014075883, por **\$70.000.00** m/cte., cancelado el 29 de diciembre de 2014.

9. Formulario de declaración sugerida impuesto predial No. 2014075885, por **\$153.000.00** m/cte., cancelado el 29 de diciembre de 2014.
10. Formulario de declaración sugerida impuesto predial No. 2014076018, por **\$149.000.00** m/cte., cancelado el 29 de diciembre de 2014.
11. Formulario de declaración sugerida impuesto predial No. 2015056911, por **\$68.000.00** m/cte., cancelado el 27 de mayo de 2015.
12. Formulario de declaración sugerida impuesto predial No. 2017005958, por **\$186.000.00** m/cte., cancelado el 24 de enero de 2017.
13. Factura de impuesto predial No. 2020055002, por **\$202.000.00** m/cte., cancelado el 24 de enero de 2020.
14. Formulario de declaración sugerida impuesto predial No. 2021078586, por **\$51.000.00** m/cte., cancelado el 13 de mayo de 2021.
15. Factura de Impuesto Predial No. 2022003716, por **\$49.000.00** m/cte., cancelado el 2 de febrero de 2022.
16. Factura de Impuesto Predial No. 2022026004, por **\$16.000.00** m/cte., cancelado el 18 de marzo de 2022.
17. Factura de Impuesto Predial No. 2023021335, por **\$68.000.00** m/cte., cancelado el 21 de febrero de 2023.

Vale esta partida la suma de **\$1.905.633.00**

PARTIDA SEGUNDA:

Instalación por primera vez de gas natural, al inmueble identificado como lote número cinco (5) de la supermanzana número veintitrés (23) de la URBANIZACION LA ESMERALDA de Girardot Cundinamarca, instalado por la empresa Alcanos de Colombia, por solicitud y cancelado por la señora MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ, mediante una cuota inicial de \$20.000.00 m/cte., y saldo diferido a sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por la suma de \$23.045.00 m/cte., para un valor total de **\$1.402.700.00** m/cte., y que le fueron reconocidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos realizada el 22 de febrero de 2023, dentro del proceso de la referencia.

1. Radicado de respuesta No. 10033092 de fecha 3 de diciembre de 2021, expedida por Alcanos de Colombia, mediante el cual adjunta fotocopias de la Factura de venta, factura cambiaria de compraventa IB-154792, Contrato civil de obra, Contrato de prestación de servicios públicos de gas combustible y Formato con información comercial.

Vale esta partida la suma de **\$1.402.700.00**

PARTIDA TERCERA:

Revisión periódica al servicio de gas natural, prestada por Alcanos de Colombia, al inmueble identificado como lote número cinco (5) de la supermanzana número veintitrés (23) de la URBANIZACION LA ESMERALDA de Girardot Cundinamarca, con referencia de pago 336938, diferida a seis (6) cuotas mensuales y canceladas por la señora MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ, mediante las facturas que se relacionan, y que le fueron reconocidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos realizada el 22 de febrero de 2023, dentro del proceso de la referencia.

1. Factura 112081836 de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., servicios financiados y revisión periódica por valor \$29.390.00 m/cte.
2. Factura 112949305 de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., servicios financiados y revisión periódica por valor \$29.404.00 m/cte.

3. Factura 113834461 de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., servicios financiados y revisión periódica por valor \$29.408.00 m/cte.
4. Factura 114688434 de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., servicios financiados y revisión periódica por valor \$29.394.00 m/cte.
5. Factura 115568955 de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., servicios financiados y revisión periódica por valor \$29.383.00 m/cte.
6. Factura 116418904 de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., servicios financiados y revisión periódica por valor \$29.371.00 m/cte.

Vale esta partida la suma de **\$176.350.00**

Para efectos sucesorales, el pasivo establecido en audiencia de inventarios y avalúos, es por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.484.683.00)**; Pasivo a cargo de todos los herederos a favor de la heredera MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ.

TOTAL PASIVO INVENTARIADO: \$3.484.683.00

PASIVO (GASTOS) Cancelados por la heredera MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ, por la suma de **\$3.484.683.00**, se distribuyen así:

A CARGO DE FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ	\$1.016.365,80
A CARGO DE MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ.	\$1.016.366,00
A CARGO DE MARTHA JOHANNA DIAZ CHARRY	\$435.585,40
A CARGO DE LA MENOR MARIANA ISABELA DIAZ ORTIZ	\$1.016.365,80

El pasivo a cargo de la heredera MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ, por la suma de \$1.016.366,00 m/cte., se deduce del PASIVO INVENTARIADO y se integra a la masa sucesoral, teniendo en cuenta que la adjudicación de pasivo por gastos es a favor de la heredera MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ, quedando el pasivo de gastos por adjudicar, en la suma de **\$2.468.317,00**

Acorde con lo anterior:

ACTIVO:	\$40.200.000.00
PASIVO (GASTOS):	\$2.468.317,00
A favor de la heredera	
MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ	
ACTIVO LIQUIDO:	\$37.731.683,00

SUMAS IGUALES: \$40.200.000.00 ... \$40.200.000.00

III.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal conformada entre los señores **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **20.209.685** y **ALBERTO DIAZ VALENCIA** (q.e.p.d.), quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. **2.850.510**, se liquida de la siguiente manera:

Del monto del acervo inventariado, que corresponde a los bienes SOCIALES de los causantes, se estima que los gananciales de los cónyuges, **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ** y **ALBERTO DIAZ VALENCIA**, corresponden a un 50% del activo bruto sucesoral para cada uno.

ACTIVO\$37.731.683,00

Para MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ (q.e.p.d.).....\$18.865.841,50

Para ALBERTO DIAZ VALENCIA (q.e.p.d.).....\$18.865.841,50

SUMAS IGUALES \$37.731.683,00... \$37.731.683,00

La señora **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ** (q.e.p.d.) deajo como herederos reconocidos a los señores **FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ** y **MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ** y la menor **MARIANA ISABELA DIAZ ORTIZ**, representada por la señora **YENNY PIEDAD ORTIZ RAMIREZ**.

El señor **ALBERTO DIAZ VALENCIA** (q.e.p.d.) deajo como herederos reconocidos a los señores **FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ**, **MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ**, **MARTHA JOHANNA DIAZ CHARRY** y la menor **MARIANA ISABELA DIAZ ORTIZ**, representada por la señora **YENNY PIEDAD ORTIZ RAMIREZ**.

IV. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Fallecidos los señores **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ** y **ALBERTO DIAZ VALENCIA**, el bien se difiere como herencia a sus Herederos

En este trámite se ha reconocido como Herederos a: **FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ**, **MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ** y a la menor **MARIANA ISABELA DIAZ ORTIZ**, representada legalmente por la señora **YENNY PIEDAD ORTIZ RAMIREZ**, actuando en representación de **ALFREDO DIAZ RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), como herederos de los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ** y **ALBERTO DIAZ VALENCIA**; y, la señora **MARTHA JOHANNA DIAZ CHARRY**, como heredera del causante **ALBERTO DIAZ VALENCIA**.

ACTIVO:\$40.200.000,00

PASIVO (GASTOS):\$ 2.468.317,00

ACTIVO LIQUIDO:\$37.731.683,00

SUMAS IGUALES: \$40.200.000,00 \$40.200.000,00

V. PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Acorde con lo anteriormente expuesto, la PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, se realizará conforme lo siguiente:

Valor Activo Líquido**\$37.731.683,00**

Valor Pasivo (GASTOS)**\$2.468.317,00**

A favor de **MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ**

\$40.200.000,00

VI. DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA

Conforme con lo anteriormente expuesto, la DISTRIBUCION, se realiza como sigue:

Valor Activo Líquido Partible \$37.731.683,00

LEGITIMA DE:	VALOR DE ASIGNACIÓN
El heredero FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ.	\$11.005.074,21
La heredera MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ	\$11.005.074,20
La heredera MARIANA ISABELA DIAZ ORTIZ , representada legalmente por la señora YENNY PIEDAD ORTIZ RAMIREZ, quien actúa en representación de ALFREDO DIAZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.)	\$11.005.074,20
La heredera MARTHA JOHANNA DIAZ CHARRY.	\$4.716.460,39
TOTALES	\$37.371.683,00

SUMAS IGUALES. \$37.731.683,00..... \$37.731.683,00

Valor Pasivo \$2.468.317,00

LEGITIMA DE:	VALOR DE ASIGNACIÓN
El heredero FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ.	\$1.016.365,80
La heredera MARIANA ISABELA DIAZ ORTIZ , representada legalmente por la señora YENNY PIEDAD ORTIZ RAMIREZ, quien actúa en representación de ALFREDO DIAZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.)	\$1.016.365,80
La heredera MARTHA JOHANNA DIAZ CHARRY.	\$435.585,40
TOTALES	\$2.468.317,00

SUMAS IGUALES. \$2.468.317,00..... \$2.468.317,00

VII. ADJUDICACION

ACTIVOS

PRIMERA HIJUELA: Para el heredero **FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **11.316.321** de Girardot Cundinamarca, para pagársele se le adjudica una cuota del **(27.37580649%)** de la masa sucesoral, por la suma de **(\$11.005.074,21)** m/cte.; sobre el cien por ciento (100%) del inmueble relacionado en la **PARTIDA UNICA:** Derechos de dominio, propiedad y posesión que los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA**, tenían respecto del cien por ciento (100%) sobre el inmueble identificado como el lote número cinco (5) de la supermanzana número veintitrés (23) de la URBANIZACION LA ESMERALDA de esta ciudad y debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Publica Numero 811 de fecha 9 de octubre de 1986 de la Notaria de Melgar. Inmueble con un área de 72 M2 y un área construida de 66 M2; cuyos linderos son: **POR EL NORTE.** Seis metros lineales (6 ML) con la vía vehicular pavimentada. **POR EL SUR.** Seis metros lineales (6 ML) con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE.** Doce metros lineales (12 ML) con el lote número seis (6) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE.** Doce metros lineales (12 ML) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. Tomados del título de adquisición. **TRADICION.** Los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA**, adquirieron el cien por ciento (100%) de este inmueble, mediante escritura pública No. 1.241 del 6 de mayo de 1.987 otorgada ante la Notaria Primera (1ª) de Girardot Cundinamarca. El inmueble tiene limitación al dominio por PATRIMONIO DE FAMILIA: En la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 y cedula catastral 01-04-0355-0005-000.

El valor de esta adjudicación es por la suma de **ONCE MILLONES CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$11.005.074,21)**

SEGUNDA HIJUELA: Para la heredera **MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **39.554.114** de Girardot Cundinamarca, para pagársele se le adjudica una cuota del **(27.37580647%)** de la masa sucesoral, por la suma de **(\$11.005.074,20)** m/cte.; sobre el cien por ciento (100%) del inmueble relacionado en la **PARTIDA UNICA:** Derechos de dominio, propiedad y posesión que los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA**, tenían respecto del cien por ciento (100%) sobre el inmueble identificado como el lote número cinco (5) de la supermanzana número veintitrés (23) de la URBANIZACION LA ESMERALDA de esta ciudad y debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Publica Numero 811 de fecha 9 de octubre de 1986 de la Notaria de Melgar. Inmueble con un área de 72 M2 y un área construida de 66 M2; cuyos linderos son: **POR EL NORTE.** Seis metros lineales (6 ML) con la vía vehicular pavimentada. **POR EL SUR.** Seis metros lineales (6 ML) con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE.** Doce metros lineales (12 ML) con el lote número seis (6) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE.** Doce metros lineales (12 ML) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. Tomados del título de adquisición. **TRADICION.** Los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA**,

adquirieron el cien por ciento (100%) de este inmueble, mediante escritura pública No. 1.241 del 6 de mayo de 1.987 otorgada ante la Notaria Primera (1ª) de Girardot Cundinamarca. El inmueble tiene limitación al dominio por PATRIMONIO DE FAMILIA: En la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 y cedula catastral 01-04-0355-0005-000.

El valor de esta adjudicación es por la suma de **ONCE MILLONES CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$11.005.074,20)**

TERCERA HIJUELA: Para la heredera **MARIANA ISABELA DIAZ ORTIZ**, menor de edad, quien se identifica con NUIP. No. 1.014.863.541, representada por la señora YENNY PIEDAD ORTIZ RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.563.857 de Girardot, quien actúa en representación del señor ALFREDO DIAZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), para pagársele se le adjudica una cuota del **(27.37580647%)** de la masa sucesoral, por la suma de **(\$11.005.074,20)** m/cte.; sobre el cien por ciento (100%) del inmueble relacionado en la **PARTIDA UNICA:** Derechos de dominio, propiedad y posesión que los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA**, tenían respecto del cien por ciento (100%) sobre el inmueble identificado como el lote número cinco (5) de la supermanzana número veintitrés (23) de la URBANIZACION LA ESMERALDA de esta ciudad y debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Publica Numero 811 de fecha 9 de octubre de 1986 de la Notaria de Melgar. Inmueble con un área de 72 M2 y un área construida de 66 M2; cuyos linderos son: **POR EL NORTE.** Seis metros lineales (6 ML) con la vía vehicular pavimentada. **POR EL SUR.** Seis metros lineales (6 ML) con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE.** Doce metros lineales (12 ML) con el lote número seis (6) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE.** Doce metros lineales (12 ML) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. Tomados del título de adquisición. **TRADICION.** Los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA**, adquirieron el cien por ciento (100%) de este inmueble, mediante escritura pública No. 1.241 del 6 de mayo de 1.987 otorgada ante la Notaria Primera (1ª) de Girardot Cundinamarca. El inmueble tiene limitación al dominio por PATRIMONIO DE FAMILIA: En la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 y cedula catastral 01-04-0355-0005-000.

El valor de esta adjudicación es por la suma de **ONCE MILLONES CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$11.005.074,20)**

CUARTA HIJUELA: Para la heredera **MARTHA JOHANNA DIAZ CHARRY**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **46.382.048** de Sogamoso Boyacá, para pagársele se le adjudica una cuota del **(11.73248852%)** de la masa sucesoral, por la suma de **(\$4.716.460,39)** m/cte.; sobre el cien por ciento (100%) del inmueble relacionado en la **PARTIDA UNICA:** Derechos de dominio, propiedad y posesión que los causantes **MARINA**

RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA, tenían respecto del cien por ciento (100%) sobre el inmueble identificado como el lote número cinco (5) de la supermanzana número veintitrés (23) de la URBANIZACION LA ESMERALDA de esta ciudad y debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Publica Numero 811 de fecha 9 de octubre de 1986 de la Notaria de Melgar. Inmueble con un área de 72 M2 y un área construida de 66 M2; cuyos linderos son: **POR EL NORTE**. Seis metros lineales (6 ML) con la vía vehicular pavimentada. **POR EL SUR**. Seis metros lineales (6 ML) con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE**. Doce metros lineales (12 ML) con el lote número seis (6) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE**. Doce metros lineales (12 ML) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. Tomados del título de adquisición. **TRADICION**. Los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA**, adquirieron el cien por ciento (100%) de este inmueble, mediante escritura pública No. 1.241 del 6 de mayo de 1.987 otorgada ante la Notaria Primera (1ª) de Girardot Cundinamarca. El inmueble tiene limitación al dominio por PATRIMONIO DE FAMILIA: En la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 y cedula catastral 01-04-0355-0005-000.

El valor de esta adjudicación es por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.716.460,39)**

QUINTA HIJUELA: Hijuela de Gastos a favor de la heredera **MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **39.554.114** de Girardot Cundinamarca, para pagársele se le adjudica una cuota del **(6.14009205%)** de la masa sucesoral, por la suma de **(\$2.468.317,00)** m/cte.; sobre el cien por ciento (100%) del inmueble relacionado en la **PARTIDA UNICA**: Derechos de dominio, propiedad y posesión que los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA**, tenían respecto del cien por ciento (100%) sobre el inmueble identificado como el lote número cinco (5) de la supermanzana número veintitrés (23) de la URBANIZACION LA ESMERALDA de esta ciudad y debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Publica Numero 811 de fecha 9 de octubre de 1986 de la Notaria de Melgar. Inmueble con un área de 72 M2 y un área construida de 66 M2; cuyos linderos son: **POR EL NORTE**. Seis metros lineales (6 ML) con la vía vehicular pavimentada. **POR EL SUR**. Seis metros lineales (6 ML) con el lote número veintidós (22) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE**. Doce metros lineales (12 ML) con el lote número seis (6) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE**. Doce metros lineales (12 ML) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana. Tomados del título de adquisición. **TRADICION**. Los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA**, adquirieron el cien por ciento (100%) de este inmueble, mediante escritura pública No. 1.241 del 6 de mayo de 1.987 otorgada ante la Notaria Primera (1ª) de Girardot Cundinamarca. El inmueble tiene limitación al dominio por PATRIMONIO DE FAMILIA: En la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. Inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 y cedula catastral 01-04-0355-0005-000.

El valor de esta adjudicación es por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.468.317,00)**

COMPROBACION

ADJUDICATARIOS	VALORES ADJUDICADOS	PORCENTAJES VALORES ADJUDICADOS	TOTAL PORCENTAJES ADJUDICADOS
Cuota de FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ.	\$11.005.074,21	27.37580649%	27.37580649%
Cuota de MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ	\$11.005.074,20	27.37580647%	33.51589852%
Cuota de Gastos a favor de MARTHA FABIOLA DIAZ RODRIGUEZ	\$2.468.317,00	6.14009205%	
Cuota de MARIANA ISABELA DIAZ ORTIZ, representada por la señora YENNY PIEDAD ORTIZ RAMIREZ.	\$11.005.074,20	27.37580647%	27.37580647%
Cuota de MARTHA JOHANNA DIAZ CHARRY	\$4.716.460,39	11.73248852%	11.73248852%
TOTAL ADJUDICACION	\$40.200.000.00	100%	100%

CONCLUSIONES

En los anteriores términos dejamos presentado el trabajo de Partición y adjudicación del único bien que conforma la masa sucesoral de los causantes **MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA**, conforme a las reglas establecidas en el art. 508 y ss del C.G.P. y demás disposiciones legales vigentes concordantes.

De modo que los herederos adjudicatarios tienen en el único bien inventariado y adjudicado, tantas acciones y derechos cuantos pesos representa su respectiva hijuela.

PETICION ESPECIAL

Teniendo en cuenta que el único inmueble que conforma la masa sucesoral, tiene inscrita una limitación al dominio por PATRIMONIO DE FAMILIA, en la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot; respetuosamente solicitamos a su Señoría se pronuncie y ordene el levantamiento del Patrimonio de Familia constituido por los causantes **MARINA**

RODRIGUEZ DE DIAZ y ALBERTO DIAZ VALENCIA, librando los respectivos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Del Señor Juez, atentamente.



SORAYA GONZÁLEZ CHAVEZ
C.C. No. 39.557.601 DE GIRARDOT
T.P. No. 114.331 DEL C. S. DE LA J.
Email. spfabogados@hotmail.com


TANIA STEPHANIE MARTINEZ OSPINA
C.C. No. 1.070.595.300 DE GIRARDOT

TANIA STEPHANIE MARTINEZ OSPINA
C.C. No. 1.070.595.300 DE GIRARDOT
T.P. No. 198.395 DEL C. S. DE LA J.
Email. tiamartinezabog@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

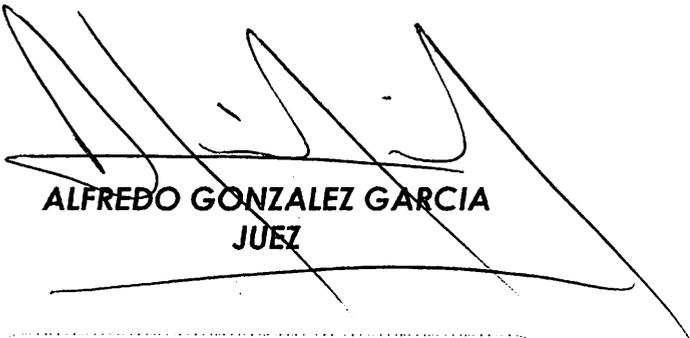
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

REFERENCIA: SUCESION DOBLE
CAUSANTE: MARINA RODRIGUEZ DE DIAZ Y ALBERTO DIAZ VALENCIA
RAD: 2020-00448

Del trabajo de partición presentado por las partidoras designadas Dras. SORAYA GONZALEZ CHAVEZ y TANIA STEPHANIE MARTINEZ OSPINA, córrasele traslado a los interesados, por el término legal cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
14 ABR 2023

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.
M.Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretaría. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FLORICELDA CAJIA DUSSAN
DEMANDADOS: EDUARDO LEON RAMIREZ Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00011

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~13~~ 13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: DANIEL CANDIA DURAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00084

El Despacho **NIEGA** la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL EPS, presentada por el Apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia; tenga en cuenta el memorialista que dicho trámite en primera instancia es del resorte de la parte interesada y no se allega prueba sumaria de haber sido realizada previamente por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 27 de MARZO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	HELI NIÑO YAÑES
No. DE PROCESO	2021-00144

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.500.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$3.500.000,00

Hoy 27 DE MARZO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADOS: HELI NIÑO YAÑEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00144

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 13 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00192

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede y a lo señalado en el Art. 466 y s.s. del C. de G. del P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES sobre los bienes que le puedan quedar al demandado GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE, dentro del proceso EJECUTIVO No 2022-00302 que le adelanta BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot.

Limítese la medida en la suma de **\$ 70.000.000.00**

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT, a fin de que se sirva dar cumplimiento, con la orden impuesta mediante oficio No 0710/21, donde se ordena el embargo de los inmuebles identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria Nos 307-27082 y 307-37273, de propiedad del aquí DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE, los que según asevera el apoderado del demandante, realizo el respectivo pago dentro del término concedido, esto es el día 24 de SEPTIEMBRE de 2021 y no el 01 de MARZO del 2022, como lo informa en la nota devolutiva.

TERCERO: REQUIÉRASE a las diferentes entidades bancarias requeridas por la apoderada de la demandante en su escrito, a fin de que den cumplimiento con la orden impuesta mediante oficio No 0388/21 el cual fue radicado en esas entidades el 29 del mes de JUNIO de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00192

Mediante proveído del 03 de JUNIO de 2021, corregido por auto del 13 de AGOSTO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago el 30 DE AGOSTO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda, allego poder al abogado MARIO GUZMAN ACOSTA, sin el cumplimiento de los requisitos de ley y sin haber anexado respuesta alguna a la demanda.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 03 de JUNIO de 2021, corregido por auto del 13 de AGOSTO de 2021.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueron objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **17** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **17 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: SUCESION DOBLE INTESTADADA.
CAUSANTES: VÍCTOR VILLALBA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D) Y
MERCEDES JIMÉNEZ DE VILLALBA (Q.E.P.D)
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00254.

Ejecutoriado el auto anterior, el despacho considera oportuno requerir a la parte demandante para que en el término de 10 días se sirva manifestar si Edelmira Mogollón Donoso y Yenny Marcela Esquivel Mogollón, son compañeras permanentes, herederas o asignatarias de los causantes.

Ahora bien, como quiera que ya fueron realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., lo procedente será continuar con la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 ibidem.

Conforme lo anterior, se dispone:

1. Requerir a MARIA ESPERANZA VILLABA MARTINEZ y a su apoderado para que manifiesten al despacho si Edelmira Mogollón Donoso y Yenny Marcela Esquivel Mogollón, son compañeras permanentes, herederas o asignatarias de los causantes.
2. Señalar las 9:00 a. m. del 25 de abril de 2023 como fecha de la audiencia de presentación del acá de inventarios y avalúos de bienes relictos y de las deudas de la sucesión
3. Advertir a los interesados que:

- Si el avaluó es COMERCIAL deben venir acompañados del avaluó de un perito AVALUADRO CERTIFICADO.

-Si es avaluó es CATASTRAL debe allegar el respectivo CERTIFICADO CATASTRAL, expedido por el ente gubernamental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL TUNEL.
DEMANDADO: FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00269.

Se procede a decidir sobre el OFICIO No. 223 de fecha noviembre 10 de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot en el proceso EJECUTIVO LABORAL # 253073103002-2021-00165-00 de SABINO NAVARRO hoy SUCESIÓN contra EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL TUNEL, que decretó el EMBARGO de los DERECHOS DE CRÉDITO que el demandante EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL TUNEL tiene en este asunto.

Por ser procedente tal medida se ordena:

1. Tener en cuenta el EMBARGO de los DERECHOS DE CRÉDITO que el demandante EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL TUNEL tiene en este asunto a favor del proceso llevado a cabo en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL TUNEL.
DEMANDADO: FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00269.

Se procede a decidir sobre la solicitud de terminación de proceso y entrega de títulos.

En audiencia llevada a cabo el 29 de agosto de 2022 las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en el que acordaron que el día 30 de agosto de 2022 se consignaría a órdenes del juzgado la suma de \$2.484.980.

Fue puesto en conocimiento del despacho la consignación del mencionado valor.

Así las cosas, lo procedente será dar terminado por el proceso y como quiera que en el cuaderno existe embargo de los derechos de crédito que tenga el demandante en este asunto por orden proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT en proceso EJECUTIVO LABORAL # 253073103002-2021-00165-00 de SABINO NAVARRO hoy SUCESIÓN contra EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL TUNEL, se pondrá a disposición de ese juzgado los títulos de depósito judicial ordenados en este asunto.

Por lo anterior, el despacho ordena:

1° Dar por terminado este proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio pactado por las partes en la audiencia llevada a cabo el día 29 de agosto de 2022.

2° Poner a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT el título de depósito judicial a favor del demandante en este asunto.

3° Levantar las demás medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO: FLOR MARIA CASILIMAS AVILA
RADICACIÓN No.: **253074003004-2021-00274.**

Se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se resuelve atenerse a lo resuelto en el auto del 08 de septiembre de 2022 en razón a que después del citatorio no hay constancia de que se haya enviado el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P.

Indica la recurrente que el citatorio del artículo 291 del C.G.P., fue entregado al extremo demandado el 15 de enero de 2022 y el aviso fue entregado el 28 de abril de 2022, por lo que solicita tener por notificado al extremo pasivo.

El recurso de reposición es viable contra el auto recurrido, por disposición del artículo 318 del Código General del Proceso que dispone que "Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o se revoquen".

Revisado el expediente se encuentra que el archivo "20Anexo" da cuenta certificación expedida por ProntoEnvios en la que se indica que mediante guía No. 374595800935 fue entregado el día 15 de enero de 2022 el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P. Asimismo en el archivo "19MemorialNotificacionPersonalYAviso" pone de presente que el día 28 de abril de 2022 fue entregado la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P. a la misma dirección a la que fue enviado el citatorio con la copia del mandamiento de pago debidamente cotejada, por lo que se considera surtida la notificación por aviso del demandado.

Así las cosas, en efecto se incurrió en un yerro al proferir el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, por lo que habrá que reponer el auto y en su lugar se analizará si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución.

Mediante proveído de fecha de 19 agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a

favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de FLOR MARIA CASILIMAS AVILA en el cual se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago el día 29 de abril de 2022, vencido el termino para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, dispones la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demanda a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1° Reponer el auto de fecha 27 de septiembre de 2022 y en su lugar proferir la presente providencia.

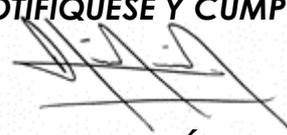
2° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 19 de agosto de 2021.

3° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

4° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G.P

5° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$630.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE GIOVANNY PRADA QUIROGA y ANDREA RODRIGUEZ GOMEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00311.

Se procede continuar con el trámite del incidente de nulidad propuesto.

Como quiera que se describió el traslado del incidente de manera oportuna, lo procedente será convocar a audiencia que trata el artículo 129 del C.G.P, y decretar pruebas.

Como la contestación del curador pende de lo que se decida en el incidente, hasta tanto este no se resuelva no se emitirá pronunciamiento respecto a ello.

Por lo anterior se dispone:

1° Tener por descrito el traslado del incidente de nulidad propuesto en tiempo por la parte demandante.

2° Decretar las siguientes pruebas:

I. Pruebas solicitadas por la parte incidentante.

No fueron solicitadas pruebas documentales.

II. Pruebas solicitadas por la parte incidentada.

No fueron solicitadas pruebas documentales.

2. Señalar las 9:00 a. m. del 21 de abril de 2023 para llevar a cabo AUDIENCIA pública de que trata el artículo 129 del C. G. del P.

3. Advertir a las partes y sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 27 de MARZO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO	PEDRO ALEJO URICOECHEA
No. DE PROCESO	2021-00323

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.250.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$1.250.000,00

Hoy 27 DE MARZO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: PEDRO ALEJO URICOECHEA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00323

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO: 25307-4003-004-2019-00425-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADO: ADRIANA ROMERO COLL
ASUNTO: MEMORIAL RESPUESTA OFICIO DE REQUERIMIENTO DE EMBARGO

Señores:
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot - Cundinamarca

Respetados Señores:

Con el presente memorial me permito informar, de acuerdo con el Oficio de Requerimiento expedido por su Despacho de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), que para la fecha de notificación del decreto de embargo y retención proferido por su despacho en contra de la señora ADRIANA ROMERO COLL, el mismo, no fue allegado al área jurídica de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S., para realizar el trámite correspondiente, por lo cual no fue posible dar acatamiento a lo decretado.

Asimismo, me permito manifestar que la señora en mención, ha firmado cuatro (4) contratos con la empresa en fechas diferentes y que en la actualidad se encuentra vinculada con la empresa.

Por lo anteriormente mencionado, se llevará a cabo la diligencia respectiva para dar cumplimiento a lo ordenado por su Honorable Despacho, y, por consiguiente, con mi debido y acostumbrado respeto me permito solicitar la actualización del oficio de embargo, para lo pertinente.

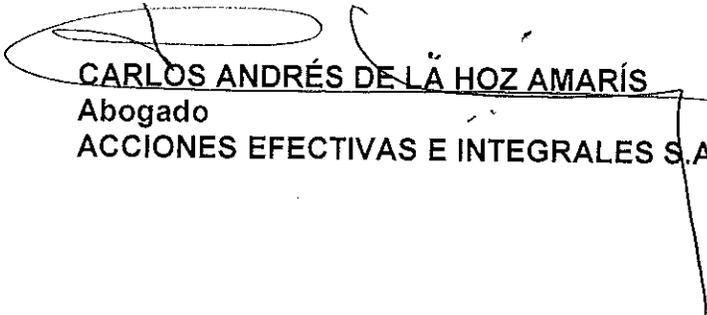


ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

Agradezco de antemano su colaboración.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS DE LA HOZ AMARÍS
Abogado
ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRES OLIVEROS GUILLEN
DEMANDADO: SILVIA PIEDAD VIANA ACEVEDO
RAD: 2021-00443

El señor ANDRES OLIVEROS GUILLEN, a través de apoderado, INSTAURO DEMANDA ejecutiva singular en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "PAGARE", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 04 de OCTUBRE de 2021 se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 22 de MARZO de 2023, desde el correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados, el apoderado del demandante solicita la terminación del presente proceso por TRANSACCION entre las partes.

El Artículo 312 del C. G. P. establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, acompañando de su solicitud el documento de la transacción, con base a lo cual, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que las partes intervinientes han solicitado la terminación del proceso, en razón a que entre ellos se ha celebrado una transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de ANDRES OLIVEROS GUILLEN Contra SILVIA PIEDAD VIANA ACEVEDO por TRANSACCION.

2° Como consecuencia de lo anterior, en caso de existir, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

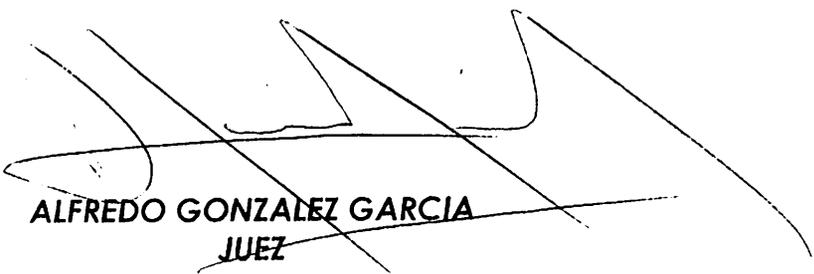
3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE, conforme al acuerdo de transacción.

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **17** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **14 ABR 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EVA PUNTA ARENA
DEMANDADO: FERNANDO MARIN ARBELAEZ
RADICACIÓN No.: **253074003004-2021-00544.**

Se procede a decidir sobre la solicitud de adición, aclaración o corrección del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

El solicitante indica que el auto no decretó las pruebas solicitadas en el mismo tendiente a la exhibición de unos documentos, ni tampoco se pronunció respecto al argumento expuesto por el recurrente acerca de que la copropiedad no ha participado en la definición del monto ni gastos de administración por lo que no existe fundamento para el cobro de las cuotas de administración.

Para resolver se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P, el cual prevé que la aclaración de auto es procedente cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdaderamente motivo de duda. En el asunto que nos ocupa resulta claro que dentro de la providencia no se esgrimió un término que ofrezca duda al peticionante pues esto no ha sido manifestado en su escrito por él por lo que se negará la aclaración.

El artículo 286 de estatuto procesal, por su parte, dispone que la corrección de providencias es oportuna, cuando se trata de errores aritméticos o por omisión o cambio o alteración de palabras, lo cual no ha sido planteado por el apoderado de la parte demandada, por lo que esta solicitud tampoco es procedente.

Finalmente, el artículo 287 ibidem, regula la adición de las providencias cuando se omita resolver algo en ella, por lo que de conformidad a lo esgrimido por el solicitante su petición se encuadra en este presupuesto pues indica que el despacho omitió manifestarse acerca de dos puntos expuestos en el recurso. Así las cosas, deberá analizarse tal situación.

En cuanto al pronunciamiento sobre pruebas pedidas en el recurso de reposición, el despacho debe advertir que las pruebas solicitadas en el recurso de reposición son inconducentes e impertinentes. Recuérdese que la impugnación presentada fue encaminada a que el título ejecutivo no cumplía con los requisitos formales. Las pruebas solicitadas no llevarían en demostrar de manera algunas falencias en cuanto a tales requisitos, por lo tanto, son impertinentes para demostrar tal hecho. Por el contrario, el despacho nota que dentro del acápite de pruebas el recurrente indica que: "con el fin de probar... las actuaciones autónomas y discrecionales de la administración" se hace la solicitud de exhibición de documentos,

y esto es impertinente dentro del estadio procesal que nos ocupa, pues recuérdese que la reposición está encaminada para corregir errores que haya cometido el funcionario judicial en su decisión y en el caso de los procesos ejecutivos, también para discutir los requisitos del título, sin embargo lo que pretende probar el demandante con dichas pruebas en nada se relaciona con el objeto con el que fue creado el medio de impugnación, por lo tanto su solicitud es impertinente. Las cuestiones que pretende discutir escapan a la órbita del recurso.

En lo que tiene que ver con la manifestación realizada dentro del escrito respecto que la copropiedad no ha participado en la definición del monto ni gastos de administración y que las actuaciones de la constructora son discrecionales y arbitrarias sin tener justificación para ello, debe tenerse en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior concerniente al objeto del recurso de reposición, pues en este asunto el despacho no encontró errores en expedir el auto que libra mandamiento de pago ya que se hizo con fundamento en el título ejecutivo aportado, el cual cumple con los requisitos formales, incluyendo provenir del administrador del conjunto tal y como lo prueba la resolución No. 016 del 05 de marzo de 2021, así las cosas, el argumento tendiente a las actuaciones arbitrarias o que la copropiedad no ha participado en el monto o gastos, evidentemente no es argumento que ataque ni la decisión del juez ni los requisitos del título, por lo que no están llamados a prosperar.

En suma, este despacho encuentra que no resolvió de manera concreta y expresa sobre estos dos puntos del auto recurrido por lo que se ordenará la adición del auto en este sentido.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

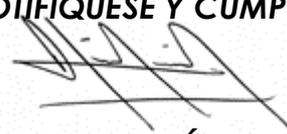
1° Negar la solicitud de aclaración y corrección del auto de fecha 23 de septiembre de 2022.

2° Adicionar al auto de fecha 23 de septiembre de 2022 la argumentación esgrimida en la parte considerativa de esta sentencia.

3° Adicionar al auto de fecha 23 de septiembre de 2022 lo siguiente:

-Negar por improcedente e inconducente las pruebas solicitadas, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

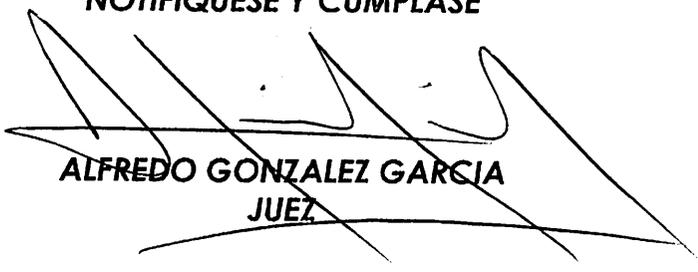
17.3 ABR 2023

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE GABRIEL CASILIMAS AVILA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00033

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que el Curador Ad-Litem designado, manifestó que ya fue nombrado en cinco ocasiones para este cargo, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo como CURADOR AD – LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE GABRIEL CASILIMAS AVILA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE JOSE GABRIEL CASILIMAS AVILA, al profesional del derecho Dr. ABRAHAM EDUARDO PARAMO ALTURO, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: aeduardoparamo@gmail.com, de la manera más expedita. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 17.4 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ
DEMANDADOS: CLARA INES CAMACHO CASTAÑEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00084

Del oficio proveniente de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~
~~JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

Aplicación medida cautelar de embargo contra CLARA INES CAMACHO CASTAÑEDA

Gisella Rosa Gomez Payares <gisella.gomez@fiscalia.gov.co>

Mar 7/03/2023 10:03 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CLARA CAMACHO <clara.camacho@fiscalia.gov.co>

Señores Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot.

Cordial saludo, la presente tiene como fin informar que acatando la medida cautelar de embargo en contra de la funcionaria CLARA INES CAMACHO ordenada por su Despacho, esta se encuentra activa en nuestro sistema y en ejecución a partir de la nómina de MARZO 2023 .

Cordialmente

GISELLA GÓMEZ PAYARES

Profesional de Embargos

Subdirección Regional de Apoyo Central Bogotá- Sección Financiera

Oficina Calle 26 N° 69-76 .Torre 4 (Agua) Piso 16 Edificio Elemento- Bogotá D.C

Correspondencia: 28 N° 18-64 Piso 1 Bloque Norte - Bogotá D.C



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

1.3 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ
DEMANDADOS: CLARA INES CAMACHO CASTAÑEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00084

Mediante proveído del 03 de NOVIEMBRE de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR, a favor de JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ en contra de CLARA INES CAMACHO CASTAÑEDA, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA CLARA INES CAMACHO CASTAÑEDA fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago el 07 DE MARZO DE 2023, vencido el término para contestar la demanda guardo silencio

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 03 de NOVIEMBRE de 2022.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 50.000.- Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MARIA NELSA ZAPATA MARTINEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00132

El Despacho **NIEGA** la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, presentada por el Apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia; tenga en cuenta el memorialista que dicho trámite en primera instancia es del resorte de la parte interesada y no se allega prueba sumaria de haber sido realizada previamente por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 27 de MARZO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	LUIS ALBEIRO POLANIA AGUIRRE
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00175

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.500.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$6.500.000,00

Hoy 27 DE MARZO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

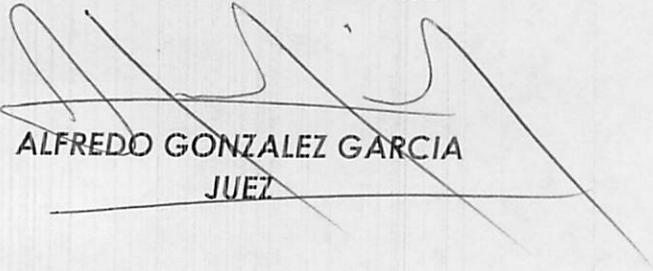
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

17.3 ABR 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO POLANIA AGUIRRE
RAD: 2022-00175

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: SUCESION DOBLE INTESTADA.
CAUSANTES: JULIO CESAR CASTRO GONZALEZ (Q.E.P.D) Y MAGDALENA ROA DE CASTRO (Q.E.P.D)
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00190.

Se procede a decidir sobre los poderes allegados.

El heredero JOSÉ GILBERTO CASTRO ROA, presenta poder otorgado a él en su calidad de abogado por parte de los herederos determinados JAIME ENRIQUE CASTRO ROA, LUIS ANTONIO CASTRO ROA, ROSALBA CASTRO ROA y CARMEN ALICIA CASTRO ROA. El poder no será tenido en cuenta pues no existe constancia de que el mismo haya sido otorgado con presentación personal (artículo 74 del C.G.P) o que le fue enviado a través del correo electrónico del poderdante tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Recuérdese que el artículo 5 en cita, indica que el poder puede conferirse por mensaje de datos. La presentación de un documento aparentemente firmado por el poderdante, no quiere decirse que el poder haya sido conferido por mensaje de datos, para eso se requiere que se el poder sea enviado desde el canal digital del otorgante, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 3 de la Ley en mención.

De otra parte, el heredero JOSÉ GILBERTO CASTRO ROA allega al despacho poder otorgado por DAVID RICARDO CASTRO ESCOBAR a quien le fueron vendidos los derechos herenciales a título universal que le pudieran corresponder a JOSÉ GILBERTO CASTRO ROA dentro en la sucesión de JULIO CESAR CASTRO GONZALEZ (Q.E.P.D) Y MAGDALENA ROA DE CASTRO (Q.E.P.D), conforme obra en la escritura pública No. 4132 del 03 de agosto de 2019. Por lo tanto, en cuanto al poder allegado el mismo no será tenido en cuenta por las razones expuestas en el párrafo anterior .

En cuanto a las demás solicitudes presentadas las mismas serán resultas una vez ejecutoriada esta providencia.

1° No reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ GILBERTO CASTRO ROA, como apoderado de JAIME ENRIQUE CASTRO ROA, LUIS ANTONIO CASTRO ROA, ROSALBA CASTRO ROA, CARMEN ALICIA CASTRO ROA y DAVID RICARDO CASTRO ESCOBAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 27 de MARZO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	YAMILE PAVA RAMIREZ
No. DE PROCESO	2022-00222

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.200.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$6.000,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$40.200,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$4.246.200,00

Hoy 27 DE MARZO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YAMILE PAVA RAMIREZ
RAD: 2022-00222

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: PROCESO VERBAL.
DEMANDANTE JOSE MARIA NAVARRO ORTIZ
DEMANDADO: RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y FRANCISCO CABALLERO DIAZ.
RADICACIÓN No.: **253074003004-2022-00262.**

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, observa el despacho que la parte demandante ha presentado solicitud de terminación de proceso por transacción celebrada entre las partes.

Al respecto el artículo 312 del C.G.P. dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

Conforme al documento allegado, en la cláusula cuarta se establece que cesan las obligaciones y derechos emanados del contrato de promesa que mediante ese documento se resuelve -esto es, según el contenido de dicho documento, la promesa de compraventa celebrada el día 28 de diciembre entre RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y JOSE MARIA NAVARRO ORTIZ-, declarando a PAZ Y SALVO por todo concepto al señor FRANCISCO CABALLERO DIAZ, desistiendo de cualquier tipo de acción presente y futura contra él.

Ahora bien, este documento no podrá ser tenido en cuenta en razón a que se refiere a una promesa de compraventa celebrada con fecha diferente a la indicada en el escrito de demanda de fecha 27 de diciembre de 2018, es decir no hay correspondencia entre el objeto de la litis y el objeto del documento allegado.

Se requerirá a la parte demandante para que en el término de 10 días allegue al despacho el documento de transacción en debida forma, aclarando si la terminación que pretende es de todo el proceso o solo respecto al señor FRANCISCO CABALLERO DIAZ. En caso de no allegar la transacción o el desistimiento de las pretensiones, se continuará con el trámite de este asunto.

1º Requerir a la parte demandante para que en el término de 10 días allegue el documento contentivo de la transacción que ponga fin al objeto de este proceso. En caso de no allegarlo, se continuará el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 27 de MARZO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	RODRIGO RAMIREZ AMAYA
No. DE PROCESO	2022-00263

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.150.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$6.000,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$4.156.000,00

Hoy 27 DE MARZO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO RAMIREZ AMAYA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00263

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario --

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: VERBAL SUMARIO -SIMULACION
DEMANDANTE EDUARDO RAMIREZ.
DEMANDADO: ROCIO MORENO PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00327.

Se procede a decidir sobre la contestación de la demanda.

La demandada ROCIO MORENO PARRA, otorga poder al abogado HECTOR TRUJILLO HUERTAS. Por lo tanto, se tendrá a la mencionada sociedad notificada por conducta concluyente, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. Una vez surtido el termino de traslado de la demanda para que el demandado conteste se continuará con el trámite correspondiente. Advirtiéndole que, en caso de guardar silencio durante el traslado, se tendrá por contestada la demanda conforme a la contestación y excepciones ya presentadas.

Por lo anterior, se dispone:

1° Tener por notificado por conducta concluyente a ROCIO MORENO PARRA a partir de la notificación de este auto.

2° Reconocer personería jurídica a HECTOR TRUJILLO HUERTAS, como apoderado de ROCIO MORENO PARRA. Por secretaria, remítasele el link de acceso al expediente.

3° Advertir que el termino de traslado de la demanda solo comenzará a contar transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje remitiendo el link de acceso al expediente.

4° Advertir que en caso la parte demandada guardar silencio durante el traslado de la demanda, se tendrá por contestada la misma conforme a la contestación y excepciones ya presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 13 de abril de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS.
DEMANDADO: JENIFERTH ANDREA GONZÁLEZ MANRIQUE
RADICACIÓN No.: **253074003004-2022-00378**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Delanteramente el despacho advierte que los recursos interpuestos no proceden por cuanto el artículo 90 del C.G.P., establece en el inciso tercero que el auto que decreta la inadmisión no es susceptible de recursos. Aunado a lo anterior, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria tampoco es procedente pues se trata de un asunto de mínima cuantía, por lo tanto, no existe segunda instancia en el caso concreto.

No obstante, lo anterior, de la lectura del escrito se encuentran argumentos que permiten subsanar los requerimientos realizados en el auto de fecha 22 de septiembre de 2022. Por economía procesal y celeridad, el escrito se tendrá como subsanación de la demanda.

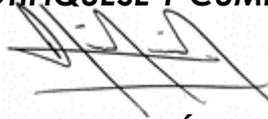
Así las cosas, le asiste razón al solicitante al indicar que dentro del hecho octavo de la demanda indicó la manera como obtuvo el correo de la demandada y allegó la evidencia de la comunicación remitida a la persona por notificar. También es cierto lo que manifiesta respecto a que no es un presupuesto de inadmisión el allegar el certificado de tradición del inmueble, pues ello no está enlistado dentro del artículo 90 ibidem, por lo que se considerará subsanada la demanda, y en auto aparte se procederá con la admisión.

Conforme lo expuesto se resuelvo.

1° Declarar improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2° Tener por subsanada la demanda y en auto aparte proceder con la admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 13 de abril de 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS.
DEMANDADO: JENIFERTH ANDREA GONZÁLEZ MANRIQUE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00378

Reunidos como se encuentran las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUATIA a favor de **AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS** en contra de **JENIFERTH ANDREA GONZÁLEZ MANRIQUE** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 12.450.280 por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de julio 2015, discriminadas así:

Periodo y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
jul-15	CUOTA DE ADMINISTRACION	8.280
ago-15	CUOTA DE ADMINISTRACION	108.200
sep-15	CUOTA DE ADMINISTRACION	108.200
oct-15	CUOTA DE ADMINISTRACION	108.200
nov-15	CUOTA DE ADMINISTRACION	108.200
dic-15	CUOTA DE ADMINISTRACION	108.200
ene-16	CUOTA DE ADMINISTRACION	115.800
feb-16	CUOTA DE ADMINISTRACION	115.800
mar-16	CUOTA DE ADMINISTRACION	115.800
abr-16	CUOTA DE ADMINISTRACION	115.800
may-16	CUOTA DE ADMINISTRACION	115.800
jun-16	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
jul-16	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
ago-16	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
sep-16	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
oct-16	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
nov-16	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
dic-16	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
ene-17	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
feb-17	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
mar-17	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
abr-17	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
may-17	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
jun-17	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
jul-17	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
ago-17	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
sep-17	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
oct-17	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
nov-17	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
dic-17	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
ene-18	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
feb-18	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
mar-18	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
abr-18	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
may-18	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
jun-18	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
jul-18	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
ago-18	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
sep-18	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
oct-18	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
nov-18	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
dic-18	CUOTA DE ADMINISTRACION	144.000
ene-19	CUOTA DE ADMINISTRACION	153.000
feb-19	CUOTA DE ADMINISTRACION	153.000
mar-19	CUOTA DE ADMINISTRACION	153.000
abr-19	CUOTA DE ADMINISTRACION	153.000
may-19	CUOTA DE ADMINISTRACION	153.000
jun-19	CUOTA DE ADMINISTRACION	153.000
jul-19	CUOTA DE ADMINISTRACION	153.000

ago-19	CUOTA DE ADMINISTRACION	153.000
sep-19	CUOTA DE ADMINISTRACION	153.000
oct-19	CUOTA DE ADMINISTRACION	153.000
nov-19	CUOTA DE ADMINISTRACION	153.000
dic-19	CUOTA DE ADMINISTRACION	153.000
ene-20	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
feb-20	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
mar-20	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
abr-20	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
may-20	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
jun-20	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
jul-20	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
ago-20	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
sep-20	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
oct-20	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
nov-20	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
dic-20	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
ene-21	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
feb-21	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
mar-21	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
abr-21	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
may-21	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
jun-21	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
jul-21	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
ago-21	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
sep-21	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
oct-21	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
nov-21	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
dic-21	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
ene-22	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
feb-22	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
mar-22	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
abr-22	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
may-22	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
jun-22	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
jul-22	CUOTA DE ADMINISTRACION	162.000
TOTAL		\$ 12.450.280

2. Por las sumas correspondiente a las cuotas de administración que se generen a partir de la presentación de la demanda y que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se acrediten tales obligaciones con los respectivos certificados expedidos por el administrador.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la SuperFinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá oportunamente.

TERCERO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación el termino de 5 días siguientes a la notificación de este auto conforme al artículo 430 del C.G.P. Igualmente cuenta con 10 días, también contados a partir de la notificación del presente auto para proponer excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada ya sea de la forma establecida en el C.G.P o en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, como apoderado de AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA VIS P.H

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: EDWIN GIOVANY RAMIREZ GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00387

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada del DEMANDANTE y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se SUSPENDE el presente proceso por mandato legal, hasta el 01 del mes de JUNIO de 2023; por secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~13~~ ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: NATALY YANINA RODRIGUEZ LOZANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00407

Mediante proveído del 02 de NOVIEMBRE de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de NATALY YANINA RODRIGUEZ LOZANO, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA NATALY YANINA RODRIGUEZ LOZANO fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago el 15 DE DICIEMBRE DE 2022, guardo silencio

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 02 de NOVIEMBRE de 2022.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 5'000.000 = Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **17** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy. **14 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria -

jrj

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 27 de MARZO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP SA
DEMANDADO	JUAN CARLOS ROJAS GUZMAN
No. DE PROCESO	2022-00455

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$300.000,00

Hoy 27 DE MARZO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

A handwritten signature in purple ink, reading 'Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto'.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

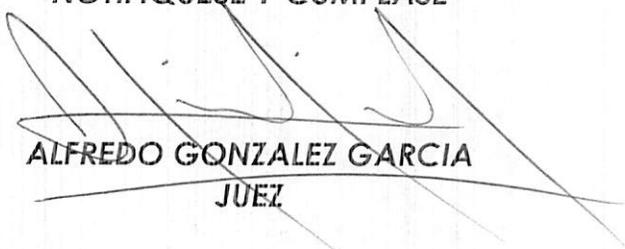
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. – COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJAS GUZMAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00455

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj

Girardot, 14 de Marzo del 2023

JUEZ

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

REFERENCIA. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

YEINCY YURENI VANEGAS VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.625.161 de Tocaima, en mi calidad de Demandada, respetuosamente acudo ante usted con el fin de solicitar conciliación con la parte demandante el señor LUIS ENRIQUE MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 11.320.891, por el radicado No.253074003004-2022-00462, esto por el siguiente motivo

HECHOS

El señor LUIS ENRIQUE MOLINA me ofrece realizar el pago del dinero a seis cuotas por un valor de \$283.000 M/Cte (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS), esto por motivo de deuda que tengo con él.

El inconveniente está en que soy empleada en oficios varios, madre soltera y el único sustento de mi hija, lo cual me hace imposible realizar los pagos por tal valor en el tiempo establecido.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, llegar a un acuerdo con la parte demandada para ampliar el plazo de pago a diez meses, lo cual equivaldría a un valor de \$170.000,00 M/Cte (CIENTO SETENTA MIL PESOS) mensuales, y pido por favor hacer entrega del número de cuenta del juzgado para ir realizando las consignaciones.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el Barrio Centenario Calle 10A # 18 A - 24, de la ciudad de Girardot, al número telefónico 3153554764 y en el correo electrónico yeincyurenyvanegasvargas@gmail.com.

Agradezco mi solicitud sea atendida

Atentamente,



YEINCY YURENI VANEGAS VARGAS

C. C. No. 1.075.625.161 de Tocaima



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MOLINA GUTIERREZ
DEMANDADO: YENCI YURENI VANEGAS VARGAS y DIANA
YANIRA VANEGAS VARGAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00462

En atención a la nota Secretarial que precede, se tiene a la DEMANDADA YENCI YURENI VANEGAS VARGAS, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que libro mandamiento de pago, en la fecha de presentación del escrito allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

Del escrito presentado por la DEMANDADA YENCI YURENI VANEGAS VARGAS, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de TRES (03) días.

Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

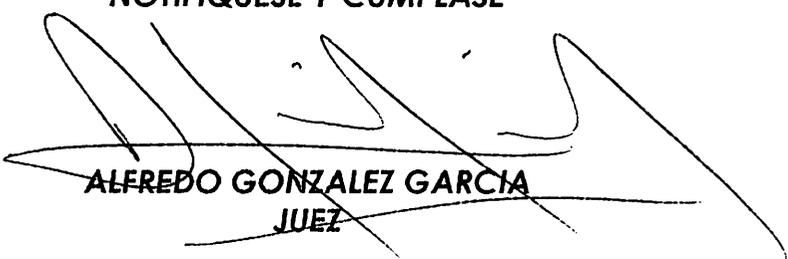


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACION CERRADA BRISAS DE AGUABLANCA VIS
DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARA SA y PROMOTORA ULC SAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00468

Conforme a lo solicitado y por encontrarse procedente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en la demanda; así mismo se ordena la devolución de los dineros que hayan sido puestos a disposición del presente asunto, a quien fueron descontados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **17** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **14 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL DE ASEO S.A.S.
DEMANDADOS: CONJUNTO BARLOVENTO
APARTAMENTOS P.H.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00487

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada del DEMANDANTE y coadyuvada por el representante legal de la DEMANDADA, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se **SUSPENDE** el presente proceso por mandato legal, hasta el 15 del mes de MAYO de 2023; por secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

El Despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de entrega de títulos judiciales, por no ser esta la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo normado en los Artículos 446 Y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 13 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11,3 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA.
DEMANDADOS: PEDRO NOEL DUQUE MORENO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00505

Del oficio proveniente de COLPENSIONES, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA.
DEMANDADOS: PEDRO NOEL DUQUE MORENO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00505

En atención al escrito que precede presentado por el apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia, téngase para todos los efectos como dirección electrónica de notificación del demandado PEDRO NOEL DUQUE MORENO la siguiente:

- pedroduque104@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

Bogotá, jueves, 2 de marzo de 2023

Señor (a)
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Girardot, Cundinamarca

Referencia: Radicado No 2023_2076129 del 08 de febrero de 2023
Ciudadano: PEDRO NOEL DUQUE MORENO
Identificación: Cédula de ciudadanía 19128880
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) se decretó el embargo (...)” Comedidamente le informo que una vez fu revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP se evidenció que el señor PEDRO NOEL DUQUE MORENO identificado con la cc 19128880 es pensionado de esta administradora y su mesada pensional es equivalente al SMMLV, motivo por el cual es necesario aclarar el porcentaje o suma fija a embargar dentro del proceso 253074003004-2022-00505-00 y comunicada mediante el oficio 0109/32 de 08 de febrero de 2023.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Elaboró: Luisa Fernanda Velez Giraldo - Analista IV – Dirección Nómina de Pensionados

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJAS GUZMAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00508

El citatorio allegado por el apoderado de la DEMANDANTE, agréguese a los autos y continúese con el trámite de notificación del DEMANDO JUAN CARLOS ROJAS GUZMAN, por la parte interesada. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario ..

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LOPEZ URREGO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA JOALBAPU S.A.S EN
LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2022-00511

De los oficios allegados por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, la Unidad para las Víctimas y la respuesta a la inscripción de la medida remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Por secretaría envíese al correo electrónico reportado por el apoderado del DEMANDANTE, el link que permita la consulta del mismo. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LOPEZ URREGO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA JOALBAPU S.A.S EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2022-00511

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de FEBRERO DE 2023, en el sentido de:

- 1- Notificar debidamente al demandado CONSTRUCTORA JOALBAPU S.A.S EN LIQUIDACION, so pena de dar por desistida la demanda.
- 2- Realizar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. incorporándole los datos del inmueble objeto de pertenencia, su plena identificación, de lo cual deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe su contenido, so pena de dar por desistida la demanda.
- 3- Por secretaria, ofíciase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informando la existencia del proceso a fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPAMERICAS CTA
DEMANDADOS: LUZ JANETH ARBOLEDA DIAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00518

Del oficio proveniente de COLPENSIONES, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy: 17 4 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

Bogotá D.C., martes, 21 de marzo de 2023

BZ2023_3265791-0845623

Señor (a)
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 # 37 - 39
Girardot, Cundinamarca

Referencia: Radicado No. 2023_3265791
Ciudadano: LUZ JANETH ARBOLEDA DIAZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 66912426
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) Decreta embargo y retención (...)” De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su Radicado No. 2023_3265791, oficio No. 0221/23 de fecha 28 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que, para la nómina de abril de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por la señora LUZ JANETH ARBOLEDA DIAZ CC. 66.912.426, decretada al interior del proceso No. 25307400300420220051800, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS COOPAMERICAS CTA NIT. 8080041362, hasta un límite de \$33.000.000, dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 253072041004, conforme lo ordenado por su despacho.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Continuación Respuesta Radicado No 2023_3265791 del 21 de marzo de 2023

Doris Patarroyo Patarroyo

Dirección de Nómina de Pensionados

Elaboró: Cecilia Rodríguez Caicedo – Analista IV – Dirección Nómina de Pensionados

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

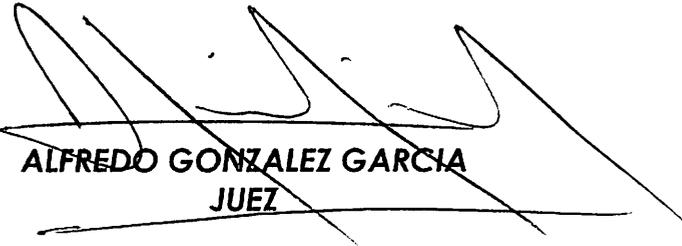
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAIRON LIEVANO PUENTES
DEMANDADO: LUIS HERNANDO RESTREPO LACHARNE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00550

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa constancia de recibido y/o apertura del correo electrónico de notificación del demandado LUIS HERNANDO RESTREPO LACHARNE por parte de su destinatario, mas no se aportó copia de la documental que fue remitida, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido, razón por la cual, previo a tener por notificado a LUIS HERNANDO RESTREPO LACHARNE, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos antes enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 12 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario...

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca. 13 de abril de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA CENTRO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LIMITADA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES SER REGIONALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00585.

Se procede a rechazar la demanda por falta de competencia.

El CPACA en su numeral 2 del artículo 104 dispone que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer: "2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una **entidad pública** o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado"

Ahora bien, en el asunto específico la sociedad demandante incoa demanda contra la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES SER REGIONALES con el fin que se libre mandamiento de pago por las sumas contenidas en unas facturas que se derivan de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de acopio mayorista y minorista del municipio de Girardot.

La EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES SER REGIONALES es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial.

El artículo 85 de la Ley 489 de 1998 define a las empresas industriales y comerciales del Estado como organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado.

Por otra parte, el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993 denominó a las empresas industriales y comerciales del Estado como entidades estatales.

Por su parte, el parágrafo del artículo 104 del CPACA establece que:

"Para los solos efectos de este Código, se entiende por **entidad pública** todo órgano, organismo o **entidad estatal**, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%

Conforme a lo anterior, identificado el fundamento de la demanda y la naturaleza de la entidad demandada, el despacho advierte que los títulos

ejecutivos, que fundamentan la pretensión de ejecución, se originan en un contrato de prestación de servicio de vigilancia celebrado con una empresa industrial y comercial que, como se anotó, es una entidad pública. Aunque no obra dentro del expediente el contrato celebrado entre las partes que soporten las facturas objeto de ejecución, lo cierto es que para el despacho es claro que dentro de este asunto media un contrato estatal.

Así las cosas, este juzgador considera que en este asunto debe aplicarse la regla de decisión adoptada por la honorable Corte Constitucional en Auto 989/21, pues como quiera que se pretenden cobrar ejecutivamente cuatro facturas originadas en una prestación de servicios que, a su turno, se sustenta en un contrato de prestación del servicio de vigilancia con una empresa industrial y comercial del Estado (entidad pública), es imperioso colegir que cuando una entidad estatal incorpore derechos en títulos-valores en el marco de sus relaciones contractuales y quien fue parte en ese contrato la demande para hacer efectivo el pago del derecho incorporado, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para conocer el asunto, por tratarse de controversias derivadas del contrato estatal.

Así las cosas, se decide:

1° Rechazar la presente demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2° Ordenar la remisión del expediente a los jueces administrativos de esta ciudad para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO HERRERA ARIAS
DEMANDADOS: YISELL AMPARO HERNANDEZ SANDOVAN y
DIEGO GERMAN MONTAÑA ZAMORA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00586

Tener al DEMANDADO DIEGO GERMAN MONTAÑA ZAMORA, notificado del auto de mandamiento de pago, el 07 de MARZO de 2023, quien dentro del término concedido, guardo silencio.

Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **14 ABR 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, ~~11~~ **13** ABR 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA NOVOA
DEMANDADO: CARMEN PARRA DE VELA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 253074003004-**2022-00607-00**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de BLANCA LIGIA NOVOA contra CARMEN PARRA DE VELA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario (Art. 390 del C.G.P.). Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P EMPLÁCESE a **todas las personas indeterminadas** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **307-59382**. **OFÍCIESE** para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

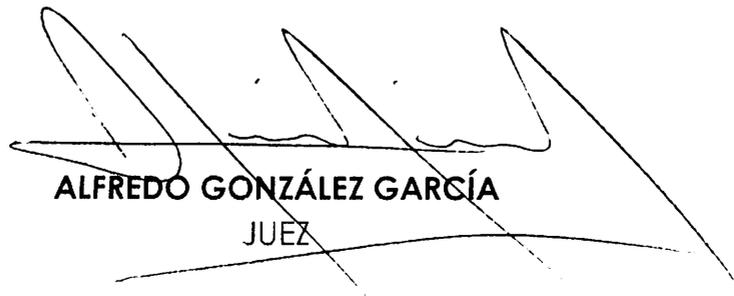
- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce personería a la Dra. Denisse Carolina Muñoz Ricaurte para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.

Hoy 14^{M.} ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 13 de abril de 2023

ASUNTO: REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: LUZ OMAIRA RESTREPO VANEGAS, PIEDAD RESTREPO VANEGAS, RAFAEL EDUARDO TOLEDO, CLAUDIA MARCELA RESTREPO Y MAURICIO BANOY CUERVO
DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER PINZON VELANDIA y WILLIAM ISMAEL BELTRAN VALENCIA Y JOSE ORLANDO MORA GUTIERREZ.
RADICACIÓN No.: **253074003004-2022-00615.**

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el 82 del C.G.P., con fundamento en el artículo 90 ibidem, se dispone:

Inadmitir la demanda, para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo:

1° Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P.

2° Realice el juramento estimatorio, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P.

3° Indique los fundamentos de derecho de su demanda, , conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.

4° Indique si los poderdantes tienen dos domicilios para su notificación, pues en el acápite de notificaciones pone dos direcciones diferentes como lugar para notificaciones de estos.

5°. Allegue prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 84 del C.G.P.

6°. Allegue prueba del envió de la demanda y sus anexos de manera física a la dirección del demandado, conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Las órdenes dadas en los numerales 5° y 6° tienen razón a que como quiera que la medida cautelar solicitada es abiertamente improcedente, pues la inscripción de la demanda solo está reservada para

los procesos declarativos en los que se discute: i) el derecho de dominio u otro derecho real (literal a, numeral 1 artículo 590 del C.G.P), ii) el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual (literal b, numeral 1 artículo 590 del C.G.P o iii) los procesos específicos que trata el artículo 592 del C.G.P. Así las cosas, al no discutirse ninguno de esos asuntos en este proceso, la medida cautelar no es viable en el caso específico. Recuérdese que la inscripción de la demanda en los procesos reivindicatorios no es procedente, de acuerdo con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha ilustrado que:

“(…) si bien es cierto, el artículo 590 del C.G. del P. prevé que “en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad” (antes artículo 690 del C.P.C.), también lo es, que la autoridad judicial ha de verificar la viabilidad y necesidad de la medida deprecada, razón por la cual no resulta procedente la inscripción de la demanda en los procesos reivindicatorios. Al respecto esta Sala ha reiterado, lo siguiente:

“(…) [L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (…) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (…)” (CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017) (…)”.

7°. *Allegue prueba del envío de la demanda y sus anexos de manera física a la dirección del demandado, conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022*

8° *Allegue el poder otorgado con presentación personal o desde el correo electrónico de los poderdantes consignados en el acápite de notificaciones de la demanda de los señores PIEDAD RESTREPO VANEGAS Y RAFAEL EDUARDO TOLEDO.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca. 13 de abril de 2023

ASUNTO: MONITOREO.
DEMANDANTE: ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S MANDATARIO DE CAFESALUD EPS S.A LIQUIDADA
DEMANDADO: FUNDACION ALEJANDRITO CORAZON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00616.

Se procede a rechazar la demanda por falta de competencia.

El Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 1º, prescribe que: "Los asuntos de que conoce la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con el presente código".

Por su parte, el numeral 4º del artículo 2º ejusdem alude a una competencia general de la denominada jurisdicción laboral y de la seguridad social para conocer de: "(...) 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos. "

Así las cosas, para determinar la competencia para conocer de este asunto debe analizarse la naturaleza de la acción planteada y se desprende que esta se funda en una relación propia del sistema de seguridad social en salud pues se pretende el pago a favor del demandante de los dineros presuntamente entregados a la demandada por concepto de anticipos médicos para la prestación de servicios de salud. En suma, se trata de obligaciones emanadas del sistema de seguridad social integral y por ende, este despacho no es el competente para el trámite de la presente demanda, de allí que se resuelve:

1º Rechazar la presente demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º Ordenar la remisión del expediente a los jueces laborales del circuito de esta ciudad para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 14 de abril de 2023.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 13 ABR 2023 _____.-

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO 048/2022 DEL
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
PROCESO: EJECUTIVO No 2022-01177
DEMANDANTE: HBL DIRECT PACK S.A.S.
DEMANDADO: GRIN COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00003

Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E la anterior comisión conferida por el JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE MUEBLES Y ENSERES identificados como BATTERY POWERED VEHICLE SOOTERS ELECTRICAS, denominados BILL OF LANDIG (BL) números DNGSE1908-0011, DNGSE 1908-0012, DNGSE 1909 0022 que, de propiedad o posesión de la sociedad demandada, se encuentre en la Calle 16 con Carrera 11 Pasaje Real Parqueadero 3 y 4 del Municipio de Girardot -Cundinamarca, ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las 9:00 A.M del día 13 del mes de abril del 2023. Se designa como SECUESTRE a TRANSOLUCIONES INMOBILIARAS INTEGRALES S.A.S., comuníquese su designación al correo electrónico radicado para tal fin en la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

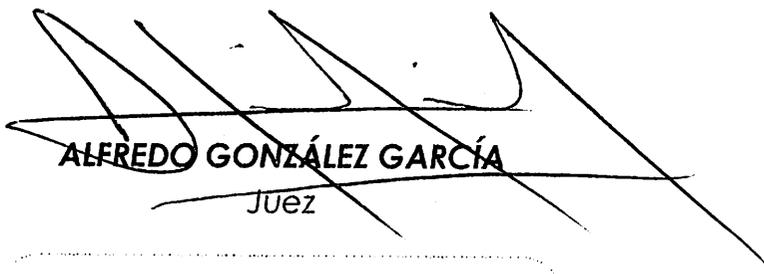
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 13 ABR 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 0310/2022 DEL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO seguido de ORDINARIO No. 1991-00034
DEMANDANTE: LUZ MERY MUÑOZ DIAZ Y OTRO
DEMANDADO: SIDAUTO S.A. Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-0000601

Vista la comisión proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ librado dentro de EJECUTIVO seguido de ORDINARIO No. 1991-00034, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro de la cuota parte de propiedad de la parte demandada de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 307-69839 - 307-69840 y 307-69841, el Despacho advierte que carece de competencia territorial para auxiliarla en los términos del artículo 38 del C.G.P., comoquiera que dichos predios se encuentran ubicados en el Municipio de RICAURTE – Cundinamarca.

En virtud de lo anterior, **DEVUÉLVASE** al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ el despacho comisorio No. 0310/2022, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EXKAVA S.A.S.
DEMANDADO: JMG CASAS Y PISCINAS E.U.
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2023-00021-00**

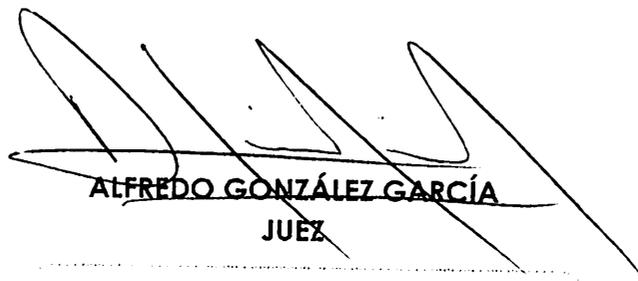
Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

- ✚ Sírvase allegar la factura en archivo formato XML a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 en lo que tiene que ver con la firma digital o electrónica.
- ✚ Aportar constancia de envío de la factura electrónica remitida a través de correo electrónico al destinatario y el acuse de recibido de la misma a efectos de constatar la aceptación, conforme lo establece el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 y el artículo 773 del Código de Comercio; comoquiera que el pantallazo aportado con la demanda para tal efecto, no es claro respecto a quien remite el correo electrónico.
- ✚ Sírvase allegar las evidencias que den cuenta de la dirección electrónica del ejecutado, pues las conversaciones aportadas a través de correos electrónicos corresponden al ejecutante y su apoderada judicial, el certificado de existencia y representación legal pertenece a la sociedad demandante y si bien se menciona que adjunta conversaciones vía WhatsApp, no obran en el plenario. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada YURY FABIOLA FRANCO PINEDA, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior firmado a las 8:00 A. M.
Hoy, 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot – Cundinamarca, 13 ABR 2023

ASUNTO: OTROS PROCESOS – SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EDISSON OSORNO BUITRAGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00022-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por conducto de su representante judicial satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013; este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de marca RENAULT, línea NUEVO LOGAN, color GRIS CASSIOPEE, modelo 2020, placa JBZ803, motor A812UF67132, chasis 9FB4SREB4LM147613, de propiedad de EDISSON OSORNO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11221122; para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos Captucol a nivel nacional y en los concesionarios de la Marca Renault. **OFÍCIESE.**

TERCERO: En caso que no sea posible depositar el vehículo en los sitios antes mencionados, póngase a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los depósitos judiciales de vehículos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura acuerdo No. 2586 de 2004, en caso de no ser posible allí, se hará en el lugar que la Policía Nacional disponga, previniendo en todo caso, el cuidado y custodia del vehículo. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. Carolina Abello Otalora para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 14 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.

Hoy 14^M ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca _____ 1,3 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NASLY GEORGINA TORRES BERNAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00023-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR CUANTÍA a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra NASLY GEORGINA TORRES BERNAL, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 377814096271084

1° Por la suma de **\$ 9.220.939** por concepto de saldo por capital de la obligación contenida en el pagaré No. 377814096271084.

2° Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 450094720

3° Por la suma de **\$52.006.407** por concepto de saldo por capital de la obligación contenida en el pagaré No. 450094720.

4° Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral tercero, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 20990198045

5° Por la suma de **\$372.109.13** por concepto de capital de la cuota número 67 con vencimiento del 21 de diciembre de 2022, de la obligación contenida en el pagaré No. 20990198045.

6° Por la suma de **\$66.902.007,79** que corresponde al capital acelerado una vez descontado el capital de la cuota vencida con anterioridad a la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré No. 20990198045.

7° Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida para el caso, liquidados sobre el valor de \$67.274.116,92, suma que corresponde al capital acelerado y de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré número 20990198045.

8° Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **307- 86805**, en consecuencia, librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, a efectos de la inscripción de la medida (Art. 599 del C.G.P.).

9° La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

10° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. P.

11° Se reconoce personería a la Dra. ALICIA ALARCÓN DIAZ para actuar como apoderada de la demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **17** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las **8:00** A. M. -
Hoy.- **11 4 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Bernal Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE FUERTES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00025-00

En razón a que no existe certeza sobre la originalidad del documento que contiene el endoso en propiedad y en procuración, por cuanto es allegado en un archivo que de manera evidente contiene las firmas escaneadas, es necesario tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001 3110 005 2004 01074 01 del 16 de diciembre de 2010, estableciendo que:

*"...En este aspecto cobra particular relevancia la firma electrónica, que es el género, y que puede comprender las firmas escaneadas...
...dicha firma sólo producirá los efectos jurídicos de la manuscrita - equivalencia funcional- cuando cumpla determinados requisitos de seguridad y de fiabilidad, cuestiones que dependen del proceso técnico utilizado en su creación..."*

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la firma electrónica puede comprender las firmas escaneadas.

Sobre las firmas electrónicas el Decreto 2364 de 2012 ha establecido en su artículo 5 que tienen la misma validez y efectos jurídicos de la firma, si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 ibidem, esto es:

*"Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, **a la luz de todas las circunstancias del caso**, incluido cualquier acuerdo aplicable, **sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.**" /Se destaca/*

De lo anterior, resulta claro para el Despacho que un archivo que contenga la sola firma escaneada de una persona no resulta confiable para otorgarle la validez y los efectos de una firma y entender que identifica al suscriptor

del documento. Diferente sería que el archivo con la firma escaneada proviniera o fuera comunicado a través del correo electrónico del firmante, en cuyo caso, tal circunstancia sería valorada por el juzgado como un indicativo de que en efecto el contenido del documento fue suscrito por esa persona. De allí que se considere que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 84 del C.G.P., pues la ley exige para tener endosado el título ejecutivo, la firma del endosante y en este caso específico, la firma allegada no cumple con los requisitos de confiabilidad para ser considerada como tal, de allí que el juzgado disponga:

INADMITIR la presente demanda para que, en el término de 5 días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Allegue el endoso en propiedad en debida forma, ya sea **(i)** con la firma manuscrita; **(ii)** con la firma escaneada enviada a través del correo electrónico del endosante a endosatario en propiedad, o a través de **(iii)** cualquier otra clase de firma que permita verificar la autenticidad del documento.

2. Allegue el endoso en procuración en debida forma, ya sea con **(i)** la firma manuscrita; **(ii)** con la firma escaneada enviada a través del correo electrónico del endosante a endosatario en procuración o al cobro o **(iii)** a través de cualquier otra clase de firma que permita verificar la autenticidad del documento.

3. Allegue la imagen de la letra de cambio por detrás, toda vez que solo allega imagen del anverso y no del reverso.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico:

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **12** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

14 ABR 2023

Hoy.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 11,3 ABR 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA INÉS RODERO DE AVELLA
DEMANDADO: SERVIAVANTE C.T.A.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00026-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Además de dirigir la demanda en contra de personas determinadas, sírvase dirigirla también en contra de las indeterminadas, adecuando en idéntico sentido el poder otorgado al profesional del derecho.

2° Allegue el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre los predios objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del Código General del proceso.

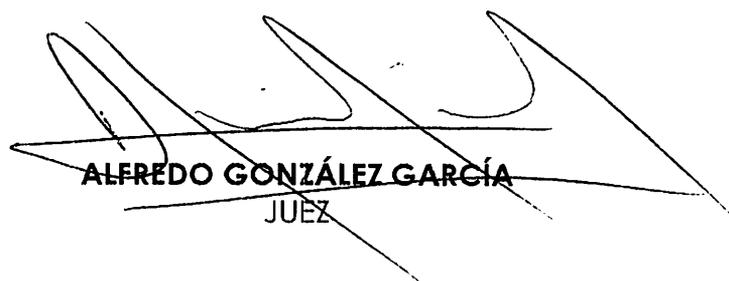
3° Allegue el avalúo catastral actualizado de los predios objeto de Litis.

4° Indique si los predios objeto del presente asunto, pertenecen a un predio de mayor extensión y sírvase distinguir sus linderos.

5° Allegue los Certificados de tradición y libertad debidamente actualizados, lo anterior en atención a que los aportados datan del mes de agosto de 2022.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **13** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy. **14 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 11 de Abril 2023

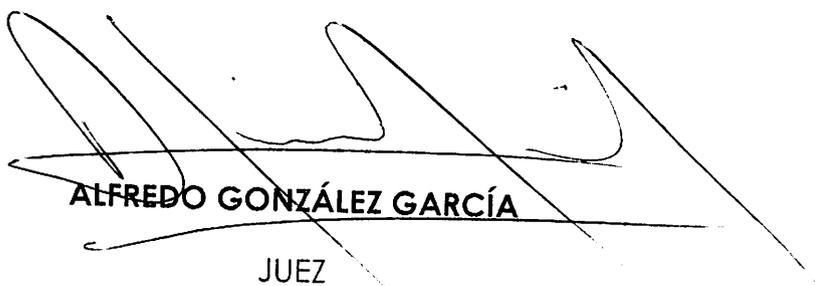
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID OSORIO BARRERA
DEMANDADO: JONATHAN JOSÉ LEGUIZAMO PEÑA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00027-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 14 Abril 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GUERRERO GUIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00030-00

En razón a que no existe certeza sobre la originalidad del documento que contiene el endoso en propiedad y en procuración, por cuanto es allegado en un archivo que de manera evidente contiene las firmas escaneadas, es necesario tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001 3110 005 2004 01074 01 del 16 de diciembre de 2010, estableciendo que:

*"...En este aspecto cobra particular relevancia la firma electrónica, que es el género, y que puede comprender las firmas escaneadas...
...dicha firma sólo producirá los efectos jurídicos de la manuscrita - equivalencia funcional- cuando cumpla determinados requisitos de seguridad y de fiabilidad, cuestiones que dependen del proceso técnico utilizado en su creación..."*

Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la firma electrónica puede comprender las firmas escaneadas.

Sobre las firmas electrónicas el Decreto 2364 de 2012 ha establecido en su artículo 5 que tienen la misma validez y efectos jurídicos de la firma, si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 ibidem, esto es:

*"Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, **a la luz de todas las circunstancias del caso**, incluido cualquier acuerdo aplicable, **sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.**" /Se destaca/*

De lo anterior, resulta claro para el Despacho que un archivo que contenga la sola firma escaneada de una persona no resulta confiable para otorgarle la validez y los efectos de una firma y entender que identifica al suscriptor

del documento. Diferente sería que el archivo con la firma escaneada proviniera o fuera comunicado a través del correo electrónico del firmante, en cuyo caso, tal circunstancia sería valorada por el juzgado como un indicativo de que en efecto el contenido del documento fue suscrito por esa persona. De allí que se considere que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 84 del C.G.P., pues la ley exige para tener endosado el título ejecutivo, la firma del endosante y en este caso específico, la firma allegada no cumple con los requisitos de confiabilidad para ser considerada como tal, de allí que el juzgado disponga:

INADMITIR la presente demanda para que, en el término de 5 días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Allegue el endoso en propiedad en debida forma, ya sea **(i)** con la firma manuscrita; **(ii)** con la firma escaneada enviada a través del correo electrónico del endosante a endosatario en propiedad, o a través de **(iii)** cualquier otra clase de firma que permita verificar la autenticidad del documento.

2. Allegue el endoso en procuración en debida forma, ya sea con **(i)** la firma manuscrita; **(ii)** con la firma escaneada enviada a través del correo electrónico del endosante a endosatario en procuración o al cobro o **(iii)** a través de cualquier otra clase de firma que permita verificar la autenticidad del documento.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico:

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, 17 de Abril 2020
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca _____ 13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE SABOGAL PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00034-00

Por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **OSCAR ENRIQUE SABOGAL PARRA**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS CON CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZ MILÉSIMAS DE UVR (51.072,4664UVR)** por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 27 de enero de 2023 (327.1816 UVR) representan la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$16.709.971,27) M/CTE.**

2° Por los intereses moratorios equivalente al 7.5 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5% E.A., sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el numeral 1°, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3° Por las sumas en unidades de valor real (UVR) por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, descritas en el siguiente cuadro, así:

FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA		VALOR CAPITAL CUOTA EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 27 DE ENERO DE 2023 (327.1816)
1	5/09/2022	844.5056	\$ 276.306,69
2	5/10/2022	845,3070	\$ 276.568,90

3	5/11/2022	872,7405	\$ 285.544,63
4	5/12/2022	873,6042	\$ 285.827,22
5	5/01/2022	874,4781	\$ 286.113,14
TOTAL		4.310,6354	\$ 1.410.360,59

4° Por los intereses moratorios equivalente a 7.5 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5° Por las sumas en unidades de valor real (UVR) por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1346 del 20 de mayo del 2011¹ de la Notaria Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de septiembre de 2022, descritas en el siguiente cuadro, así:

FECHA DE PAGO		VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 27 DE ENERO DE 2023 (327.1816 UVR)
1	5/09/2022	225,6376	\$ 73.824,47
2	5/10/2022	222,1970	\$ 72.698,77
3	5/11/2022	218,7531	\$ 71.571,99
4	5/12/2022	215,1975	\$ 70.408,66
5	5/01/2022	211,6383	\$ 69.244,16
TOTAL		1093,4235	\$ 357.748,05

6° Por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula contenida en la Escritura pública no. 1346 del 20 de mayo del 2011² de la Notaria Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá base de la ejecución, descritas en el siguiente cuadro, así:

FECHA DE PAGO		VALOR CUOTA SEGURO
1	5/09/2022	\$38.281,44
2	5/10/2022	\$38.342,06
3	5/11/2022	\$39.538,60
4	5/12/2022	\$39.192,48
5	5/01/2022	\$39.422,11
		\$\$ 194.776,69

¹ Que aclaró la Escritura Pública No. 2871 del 25 de noviembre de 2010, otorgada en la Notaria 44 del Círculo de Bogotá.

² Que aclaró la Escritura Pública No. 2871 del 25 de noviembre de 2010, otorgada en la Notaria 44 del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-9631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. **LÍBRESE** el respectivo oficio.

CUARTO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Impártase a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto en el artículo 468 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA en representación de la Sociedad AECOSA S.A. para actuar en nombre del Fondo Nacional del Ahorro, quien a su vez confiere poder a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 14 ABR 2023
Misha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 13 ABR 2023

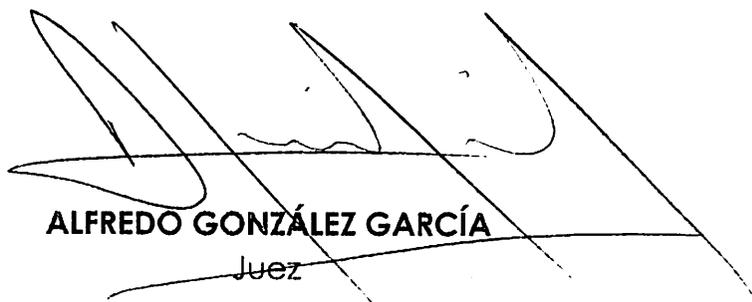
ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: ISABEL DEL SOCORRO FORERO DE HENNESSEY
CONVOCADO: ANDRÉS ALBERTO HENNESSEY FORERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00036-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior solicitud de prueba anticipada, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sírvase indicar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte convocada, acreditando tal situación.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 13 ABR 2023

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HARVY RODRÍGUEZ ORTIZ
DEMANDADO: OSWALDO OSPINA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00037-00

Reunidas las exigencias del artículo 384 del C.G.P., el Juzgado **ADMITE** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por el señor HARVY RODRÍGUEZ ORTIZ contra OSWALDO OSPINA, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 18 número 24 – 108 Barrio Gaitán del Municipio de Girardot e identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-7080 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

Trámítese por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, en la forma establecida en el canon 291 y siguientes del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término legal de 10 días.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Eibar González Soto, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 14 ABR 2023 -

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 13 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA: CARMEN ADRIANA ROA CASTAÑEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00040-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

- ⚡ Se observa que, si bien con la demanda se aportó un poder dicho memorial no se encuentra suscrito por el representante legal de la entidad ejecutante y tampoco se evidencia que fue conferido a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante; por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal. Así las cosas, se requiere a la parte accionante para que otorgue en debida forma el poder, es decir, optando por la presentación personal o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalqir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 09:00 A. M.-
Hoy.- 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 13 ABR 2023

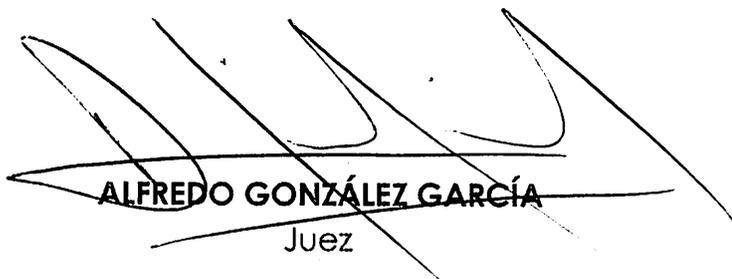
ASUNTO: PROCESO VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: EDILMA AURORA VARGAS MARTÍNEZ
DEMANDADA: YISETH VIVIANA VELÁSQUEZ ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00041-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior solicitud de prueba anticipada, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase allegar constancia de envió de la demandada a la accionada a través de medio electrónico; en caso de no conocerse el canal digital, sírvase acreditar el envió físico, conforme lo previene el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 13 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 13 ABR 2023

ASUNTO: OTROS PROCESOS – SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JUAN PABLO RAMIREZ HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00047-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S. por conducto de su representante judicial satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013; este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de placa RZZ253, marca y línea RENAULT LOGAN FAMILIER, color BLANCO ARTICA, modelo 2012, motor A710UH34626, chasis 9FBLSRACDBM004651, de propiedad de JAN PABLO RAMÍREZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.179.505; para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S. en la dirección carrera 71B N°126-41 esquina vitrina de OLX Niza de Bogotá. **OFÍCIESE.**

TERCERO: En caso que no sea posible depositar el vehículo en el sitio antes mencionado, póngase a disposición del acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S. en los depósitos judiciales de vehículos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura acuerdo No. 2586 de 2004, en caso de no ser posible allí, se hará en el lugar que la Policía Nacional disponga, previniendo en todo caso, el cuidado y custodia del vehículo. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA~~

Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 13 ABR 2023

ASUNTO: OTROS PROCESOS – SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JUAN PABLO RAMIREZ HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00047-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S. por conducto de su representante judicial satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013; este Despacho,

RESUELVE

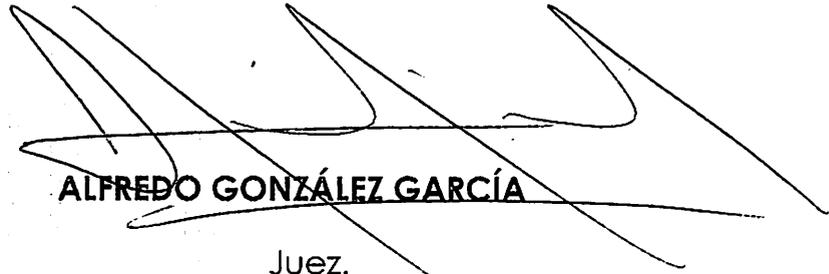
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de placa RZZ253, marca y línea RENAULT LOGAN FAMILIER, color BLANCO ARTICA, modelo 2012, motor A710UH34626, chasis 9FBLSRACDBM004651, de propiedad de JAN PABLO RAMÍREZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.179.505; para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S. en la dirección carrera 71B N°126-41 esquina vitrina de OLX Niza de Bogotá. **OFÍCIESE.**

TERCERO: En caso que no sea posible depositar el vehículo en el sitio antes mencionado, póngase a disposición del acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S. en los depósitos judiciales de vehículos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura acuerdo No. 2586 de 2004, en caso de no ser posible allí, se hará en el lugar que la Policía Nacional disponga, previniendo en todo caso, el cuidado y custodia del vehículo. **OFÍCIESE.**

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 14 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 ABR 2023

REFERENCIA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
DEFUNCIÓN

SOLICITANTE: JOSE ALDINEVER BODOYA ARIAS

FALLECIDA: **ISABEL CAMACHO DE QUEVEDO**

RAD: 2023-00119

Entra el proceso al despacho con DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en donde la pretensión principal es la de (...) SE ordene la inscripción en el registro civil de defunción de la muerte de la señora ISABEL CAMACHO DE QUEVEDO. (...).

Como primera medida debe tenerse en cuenta que los asuntos que modifiquen el estado civil de las personas, son de competencia exclusiva de los Jueces de Familia

El art. 22 del C. G. del P. en su numeral 2 reza:

" (...)los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.
2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren (...)"

Así las cosas y como quiera que el presente asunto versa sobre la inscripción en el registro civil de defunción de la muerte de la señora ISABEL CAMACHO DE QUEVEDO, este Despacho no tiene competencia para conocerlo, toda vez que dicho asunto fue asignado expresamente por la ley al Juez de Familia.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Girardot- Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estaco No. **17** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy.

14 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj